

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DERECHO**  
**“PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS  
ESTUDIANTES NO GRADUADOS”**



**MONOGRAFÍA**

**“REVISIÓN DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL  
ESTADO BOLIVIANO EN CUMPLIMIENTO A LA CONVENCION  
SOBRE LA ELIMINACION DE TODA FORMA DE  
DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER - CEDAW”**

**POSTULANTE: ROXANA MÓNICA BIGGEMANN ZACONETA**

**TUTOR: Dra. KAREN LONGARIC**

**LA PAZ – BOLIVIA  
2011**

## DEDICATORIA

*A Diosito, a toda mi gran y hermosa familia y sobre todo a las mujeres valientes y luchadoras que día a día construyen un mundo mejor para todas, aprendí mucho de cada una en especial de mi mamá.*



# ÍNDICE

DEDICATORIA.....	1
ÍNDICE.....	2
PROLOGO.....	6
AGRADECIMIENTOS.....	9
INTRODUCCIÓN.....	10 - 12
<b>CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>14</b>
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>15</b>
1.1 PROBLEMATIZACIÓN.....	15
<b>2. JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>3. DELIMITACIÓN.....</b>	<b>16</b>
3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	16
3.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	16
3.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	16
<b>4. OBJETIVOS.....</b>	<b>17</b>
4.1 OBJETIVO GENERAL.....	17
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
<b>CAPÍTULO II: ASPECTOS HISTÓRICO – TEÓRICOS.....</b>	<b>18</b>
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....</b>	<b>19</b>
1.1 “CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA MUJER – CEDAW”.....	19 - 23
1.2 NORMATIVA LATINOAMERICANA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.....	24 - 26
1.3 NORMATIVA BOLIVIANA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.....	26 - 29
<b>2. MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL.....</b>	<b>29</b>
2.1 CONCEPTOS GENERALES.....	29
2.1.1 ACOSO SEXUAL.....	29
2.1.2 ANDROCENTRISMO.....	29
2.1.3 BRECHAS DE GÉNERO.....	30
2.1.4 CONVENCIÓN.....	30
2.1.5 EMPODERAMIENTO.....	30
2.1.6 EQUIDAD DE GÉNERO.....	30
2.1.7 ESTEREOTIPOS.....	31
2.1.8 GÉNERO.....	31

2.1.9 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	31
2.1.10 IGUALDAD DE GÉNERO.....	31
2.1.11 ORDENANZA MUNICIPAL.....	32
2.1.12 POLÍTICAS PÚBLICAS.....	32
2.1.13 POLÍTICAS SOCIALES.....	32
2.1.14 RESOLUCIÓN MUNICIPAL.....	32
<b>CAPÍTULO III: MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>33</b>
<b>1. NORMATIVA NACIONAL.....</b>	<b>34</b>
<b>1.1 LEYES.....</b>	<b>34</b>
1.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (7 de febrero de 2009).....	34 - 42
1.1.2 LEY No. 1100 – “CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” (CEDAW) (15 de septiembre de 1989).....	42
1.1.3 LEY No. 1599 – “CONVENCIÓN IBEROAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ” (18 de octubre de 1994).....	43
1.1.4 LEY No. 1674 – “LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA” (15 de diciembre de 1995).....	44
1.1.5 LEY No. 031 – “LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN” (21 de julio de 2010).....	45 - 46
<b>1.2 DECRETOS SUPREMOS.....</b>	<b>46</b>
1.2.1 DECRETO SUPREMO No. 29850 – “PLAN NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES” (10 de diciembre de 2008).....	46 - 50
<b>2. NORMATIVA MUNICIPAL.....</b>	<b>50</b>
<b>2.1 ORDENANZAS MUNICIPALES.....</b>	<b>50</b>
2.1.1 ORDENANZA MUNICIPAL No. 385/2006 – “POLÍTICA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” (2006).....	50
2.1.2 ORDENANZA MUNICIPAL No. 477/2009 – “CREACIÓN CONSEJO CIUDADANO DE LA MUJER” (2009).....	51
2.1.3 ORDENANZA MUNICIPAL No. 503/2010 – “MES DE LA NO VIOLENCIA HACÍA LAS MUJERES” (2010).....	51
2.1.4 ORDENANZA MUNICIPAL No. 504/2010 – “CREACIÓN OBSERVATORIO VIOLENCIA MUJERES” (2010).....	51
<b>2.2 RESOLUCIONES MUNICIPALES.....</b>	<b>52</b>
2.2.1 RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 175/2000.....	52
<b>CAPÍTULO IV: INFORME AVANCES.....</b>	<b>53</b>

1. INFORMES PRESENTADOS POR EL ESTADO BOLIVIANO.....	54
1.1 INFORME PAÍS 2007 – 2008.....	54 - 62
2. INFORMES PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD CIVIL.....	63
2.1 INFORME ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	63 - 81
3. OBSERVACIONES FINALES DEL “COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” .....	81 - 97
CONCLUSIONES.....	98 - 99
BIBLIOGRAFÍA.....	100 - 101

## **PROLOGO.**

Durante siglos las mujeres han luchado para que la sociedad reconozca la igualdad de género desde las diferencias biológicas que distinguen a los hombres y mujeres, los efectos negativos que se generan en las relaciones, las actitudes, los comportamientos y la cultura de personas e instituciones. La búsqueda por hacer valer la igualdad jurídica, social y familiar llevó a las mujeres promotoras de los derechos humanos a cabildear, realizar campañas y manifestarse públicamente para colocar la igualdad de género en la agenda de las políticas públicas. Además, han exigido el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos, y que la violencia contra las mujeres y las niñas sea considerada como una violación de los mismos.

Desde la primera mitad del siglo XX se ha sostenido una lucha de generaciones de mujeres y hombres por la igualdad entre los mismos, y por una equitativa participación en los beneficios del desarrollo humano y de la democracia.

Después de que fue firmada la Convención a favor de los Derechos Políticos de la Mujer en 1952, la cual aceleró en casi todo el mundo el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres, la Declaración del Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional en 1974 buscó corregir desigualdades, frenar injusticias y eliminar la brecha entre países desarrollados y países en desarrollo, contribuyendo a la celebración de la Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en 1975, y el establecimiento del Decenio de la Mujer, también en 1975, mismo que visibiliza, por primera vez, las condiciones de opresión, subordinación, segregación y discriminación que pesaba sobre muchas mujeres de esa época.

La “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW), fue adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres. Consta de un preámbulo y 30 artículos, en los que se define el concepto de discriminación contra la mujer y se establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

En 1980, el Programa Acción de Copenhague reconoció que las políticas nacionales tienen consecuencias económicas y sociales para el trabajo productivo y la vida de las mujeres. Esto implicó incorporar los asuntos de las mujeres en los programas de desarrollo y en las políticas públicas, retomándolo en la Estrategia Internacional de Desarrollo (Nueva York, 1980), donde se reconoció el lugar que ocupan las mujeres en los diversos sectores de la economía, desde sus diferentes niveles de participación.

En Kenya, 1985, la Estrategia de Nairobi para el Avance de las Mujeres, adoptada por la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para las Mujeres, hace una revisión y un diagnóstico de los logros de la década de las Naciones Unidas para la mujer, en términos de desarrollo, igualdad y paz. En 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro), se vincularon los asuntos de las mujeres a los retos del desarrollo sostenible, y se aceptó que las mujeres ejercieran su derecho al desarrollo para que lograran responder con equidad a las necesidades económicas, sociales y ambientales. En la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), se institucionalizan internacionalmente los derechos humanos de las mujeres.

En el XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en 1994, se suscribe la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” (Belém Do Pará), afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de dichos derechos y libertades. En 1994, la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (El Cairo), se propone fortalecer el poder de las mujeres y mejorar sus condiciones de vida, para lograr su pleno desarrollo económico, social y político.

En tanto, la Cumbre Mundial de Desarrollo de Copenhague (1995), establece que el fortalecimiento del poder femenino (empoderamiento) es necesario para la resolución de problemas económicos sociales y ambientales.

A partir de esta declaración y del Plan de Acción de esta Cumbre, el enfoque de Derechos Humanos queda integrado a los objetivos centrales de las políticas para el desarrollo como una de sus condiciones ineludibles.

La Cuarta Conferencia de Naciones Unidas sobre Mujeres (Beijín, 1995), consolida esos avances ya que, a partir de ese momento, el marco normativo internacional que encuadra la directriz de las políticas es la Plataforma de Acción, en la que se declara que es objetivo estratégico la realización de políticas de Estado a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el dar impulso en todo el mundo a la creación de institutos de las mujeres. Éstos se encargarán de formular planes de igualdad de oportunidades entre los géneros, de monitorear su cumplimiento y de institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas. En la Plataforma de Acción aprobada en Beijín se exige la realización de políticas estratégicas caracterizadas por: Acciones afirmativas para eliminar las desigualdades de género. Dar cobertura universal y nacional afectando no sólo a grupos de mujeres, sino al conjunto de la población. Constituir políticas de Estado convocando a las distintas fuerzas políticas, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos gubernamentales para asegurar su cobertura y permanencia.

## AGRADECIMIENTOS.

- ❖ *A mi Mamita por ser un apoyo en todo momento, y sobre todo por estar a mi lado incondicionalmente.*
  
- ❖ *A mi Gordito bello (papito), por ser la persona que logra hacerme reír siempre.*
  
- ❖ *A mi Abu por ser una fuente de sabiduría y energía positiva en mi vida.*
  
- ❖ *A mis Hermanos: Choche, Cris, Ale, Machy y Saulito por ser mi motivación en diferentes etapas.*
  
- ❖ *A mi Chuño por enseñarme a ver la vida con otra mirada y tener una filosofía diferente.*

## **INTRODUCCIÓN.**

Las desigualdades entre hombres y mujeres han existido durante mucho tiempo en la mayor parte de las sociedades alrededor del mundo. Las características biológicas de los individuos como el sexo, se han utilizado como base para atribuirles ciertos, comportamientos, actitudes, roles, capacidades y posiciones en la sociedad. Es decir, se han construido géneros masculino y femenino, que implican formas diferenciadas de vivir para los hombres y las mujeres. Estas atribuciones y formas de vivir se han llegado a justificar como naturales aunque en realidad no lo son. Originando que muchas sociedades se construyan de manera jerárquica y basadas en creencias sobre la superioridad de un sexo y la inferioridad del otro, sociedades en las que las relaciones de poder son sumamente desiguales entre hombres y mujeres y donde los hombres la mayor parte de las veces han ocupado una posición dominante. Estas desigualdades han propiciado que las mujeres ocupen un papel de subordinación, desvalorización y opresión. La discriminación y la violencia contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres son formas en la que presentan las desigualdades de género.

Las situaciones de discriminación y de violencia de las que han sido objeto las mujeres ha originado el surgimiento de movimientos alrededor del mundo que han buscado otorgarles igualdad de derechos en relación con los hombres. La lucha por los derechos humanos de las mujeres ha sido muy extensa y en ocasiones plagada de obstáculos. Sin embargo se han logrado avances a nivel mundial en el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un ejemplo de este avance. La CEDAW es considerada el tratado más extenso que garantiza el reconocimiento de los derechos de las mujeres a nivel mundial puesto que ha sido firmada por 185 países entre ellos Bolivia.

La violencia contra la mujer es todo tipo de violencia ejercida por la condición de ser mujer. Esta violencia es consecuencia de la histórica posición de la mujer en la familia patriarcal, subordinada al varón, carente de plenos derechos como persona. La

violencia contra la mujer presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato. Produciéndose en muy diferentes ámbitos (familiar, laboral, formativo y otros), adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, anualmente decenas o cientos de mujeres son asesinadas a manos de sus parejas en diferentes países del mundo. Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha padecido a lo largo de su vida un acto de violencia de género (maltrato, violación, abuso, acoso u otros). Desde diversos organismos internacionales se ha resaltado que este tipo de violencia es la primera causa de muerte o invalidez para las mujeres entre 15 y 44 años. Las Naciones Unidas en su 85ª sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993, ratificó la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, en la que se la reconoce como un grave atentado contra los derechos humanos e «insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea [la declaración] universalmente conocida y respetada».

Define la violencia contra la mujer en su Artículo 1º. : “A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En la actualidad, Estados, organizaciones internacionales y muy diferentes colectivos, fundamentalmente feministas, destinan numerosos esfuerzos para erradicarla. Bolivia como Estado que ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha promovido y establecido diferentes acciones para su cumplimiento, en el presente trabajo de investigación se señalará los avances de estas, haciendo un análisis de la efectividad y cumplimiento, estableciendo criterios de evaluación sobre todo planteando propuestas de acciones, políticas y programas que coadyuven al cumplimiento efectivo de la Convención.

Inicialmente se realizará la revisión de los antecedentes históricos que motivaron a los Estados pero sobre todo a las organizaciones de mujeres a consolidar un instrumento internacional que establezca la obligatoriedad de trabajar en la promoción de acciones

que coadyuven en la eliminación de toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres. Dichos antecedentes serán reflejados en un ámbito internacional, regional y nacional.

Para la comprensión de los conceptos mencionados en el marco de este trabajo se establecerá la descripción de cada uno, resaltando en los contenidos un enfoque de género que promueva en la comprensión un proceso de sensibilización simultáneo.

Reconociendo el marco normativo aprobado por el Estado Boliviano como uno de los avances más importantes en el cumplimiento de la Convención, se hará una revisión de la normativa nacional y local, estableciendo como base fundamental la Constitución Política del Estado aprobada en el año 2009. Esta normativa se ha convertido en el paraguas que permite y obliga a consolidar la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres estableciendo la importancia a una vida libre de toda forma de discriminación y violencia.

La legislación nacional y local (municipio) aprobada en los últimos años ha logrado consolidar avances en la formulación de leyes con enfoque de género promoviendo la equidad e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Finalmente se establecerá la revisión de los informes presentados por el Estado Boliviano ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, haciendo énfasis en las observaciones presentadas por el Comité.

Así mismo se realizará la revisión de los informes presentados por la sociedad civil considerando las observaciones que visibilizan en algunos casos la falta de cumplimiento en las acciones, políticas públicas y programas establecidos por el Estado Boliviano, encaminados al cumplimiento de la Convención.

**“REVISIÓN DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL  
ESTADO BOLIVIANO EN CUMPLIMIENTO A LA  
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN  
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN  
CONTRA LA MUJER – CEDAW”**

# **CAPÍTULO I**

## **ASPECTOS GENERALES**

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El Estado Boliviano ratifica la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” – CEDAW con el fin de establecer una sociedad más justa para mujeres y hombres trabajando en la eliminación de brechas de desigualdad y estableciendo igualdad de oportunidades en todos los aspectos y ámbitos de la vida de las personas. La identificación de factores de discriminación y violencia serán los indicadores que permitan trabajar en instrumentos de erradicación de estas problemáticas.

Se ha logrado avanzar sobre todo en relación al ámbito normativo, estableciendo leyes, decretos supremos y normativa municipal dirigida a la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres; así mismo se han establecido políticas públicas, programas y proyectos con acciones que promueven el respeto a la mujer trabajando en el marco de la prevención de toda forma de discriminación y violencia. Estas acciones realizadas están sujetas a observaciones del Comité de Naciones Unidas que periódicamente evalúa el avance de la Convención, en ese sentido se ve la necesidad de hacer un revisión y análisis de las mismas.

### **1.1 PROBLEMATIZACIÓN.**

*¿Será que las acciones implementadas por el Estado Boliviano en cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW han contribuido al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y a la disminución de brechas de desigualdad?.*

## **2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.**

La desigualdad social y la desigualdad entre hombres y mujeres son abordadas por los Estados a través del desarrollo de políticas sociales de compensación. En Bolivia estas políticas y el conjunto del modelo mostraron su capacidad para la producción de pobreza y desigualdad, modelo que además agoto la tolerancia de los sujetos discriminados y excluidos.

A esta incapacidad para la redistribución equitativa del producto social se había sumado también el discurso oficial de género que durante 20 años invisibilizó el componente de clase y etnia en la discriminación contra las mujeres. Para el gobierno nacional, la discriminación contra la mujer es un hecho de injusticia social.

A pesar de los avances sobre todo en el ámbito normativo, el crecimiento de la violencia en razón de género, la discriminación política en espacios de participación y la falta de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres está vigente en nuestro país. El haber ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, nos obliga como Estado Parte a implementar de manera objetiva acciones y sobre todo políticas públicas que ejecutadas a través de programas nos permitan disminuir las brechas de desigualdad existentes. El proceso autonómico transfiere a los municipios la facultad de generar políticas sociales considerando sus características territoriales y poblacionales, en ese sentido una vez revisadas las acciones en el ámbito nacional se establecerá la implementación de estas en el ámbito local<sup>(1)</sup>.

### **3. DELIMITACIÓN.**

#### **a. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.**

“REVISIÓN DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO BOLIVIANO EN CUMPLIMIENTO A LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW”.

#### **b. DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

LA PAZ - BOLIVIA

#### **c. DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

PERIÓDO 2005 – 2010 CONSIDERANDO EL DOCUMENTO DEL “PRIMER INFORME PAÍS” PRESENTADO POR EL ESTADO BOLIVIANO Y ACCIONES LOCALES ESTABLECIDAS EN ENTRE LAS GESTIONES 2007 AL 2010.

---

1. INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PAÍS 2005 – CEDAW” – ELABORADO POR EL VICEMINISTERIO DE GÉNERO Y ASUNTOS GENERACIONALES – PÁG.- 12

### **4. OBJETIVOS.**

**a. OBJETIVO GENERAL.**

Analizar las acciones implementadas por el Estado Boliviano en cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW, revisando los informes presentados por el Estado y los informes presentados por la sociedad civil estableciendo sugerencias para un mejor cumplimiento de la Convención.

**b. OBJETIVOS ECPECÍFICOS.**

- Revisar y analizar las acciones implementadas en el ámbito nacional y local (normativa).
- Revisar y analizar los informes presentados por el Estado Boliviano al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – CEDAW.
- Revisar y analizar los informes presentados por la sociedad civil al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – CEDAW.

# **CAPÍTULO II**

## **ASPECTOS HISTÓRICO - TEÓRICOS**

### **1. ANTECEDENTES HISTORICOS.**

## **1.1 “CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER - CEDAW”.**

El Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas establece como uno de los principales objetivos la reafirmación de la “fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y valor de la persona, en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres”.

El Artículo 1º proclama que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es conseguir la cooperación internacional para promover y animar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción, entre otras cosas, del sexo.

Según los términos de la Carta, que es el primer instrumento internacional en referirse específicamente a los derechos humanos y a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, todos los miembros de las Naciones Unidas están legalmente obligados a luchar por la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. El status de los derechos humanos, incluyendo el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres, es así elevado: una cuestión ética se convierte en una obligación contractual de todos los Gobiernos y de las Naciones Unidas.

La Declaración Internacional de Derechos Humanos refuerza y extiende el énfasis en los derechos humanos de las mujeres. La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama el derecho de todo el mundo a la igualdad ante la ley y al disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales sin distinción de ninguna clase y procede a incluir el sexo entre las categorías que no deben servir de motivo de discriminación.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos del año 1.966, que dan a los principios de la Declaración una forma legal vinculante, determinan claramente que los derechos establecidos son aplicables a todas las personas, sin distinción de ninguna clase, y de nuevo, cita expresamente el sexo como una de las categorías que no deben

fundamentar dicha distinción. Además, cada Pacto obliga específicamente a los Estados que los ratifican o adoptan a que se encarguen de asegurar que hombres y mujeres tengan un derecho igual al disfrute de los derechos que establecen.

La Declaración Internacional de Derechos Humanos, junto con otros tratados de derechos humanos similares, establece así un conjunto de derechos de los que todas las personas, incluidas las mujeres, pueden disfrutar. Sin embargo, la humanidad de las mujeres demostró no ser suficiente para garantizar el disfrute de sus derechos internacionalmente reconocidos. Desde su establecimiento, la Comisión para el Status de la Mujer (Comitions Status Woman) ha intentado definir y elaborar las garantías generales de la no discriminación de dichos instrumentos desde una perspectiva de género. El trabajo de la Comisión del Status de la Mujer (CSW) ha dado lugar a cierto número de importantes declaraciones y convenciones que protegen y promueven los derechos humanos de las mujeres. La Comisión para el Status de la Mujer (CSW) fue originalmente creada en 1.946 como una subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos, pero rápidamente se ganó el estatus de comisión como consecuencia de la presión ejercida por las mujeres activistas. Su misión incluye la preparación de recomendaciones relativas a problemas urgentes que requieren atención inmediata en el ámbito de los derechos humanos con el objeto de implementar el principio de que los hombres y las mujeres deben tener los mismos derechos, y el desarrollo de propuestas para dotar de efectividad a dichas recomendaciones.

Entre 1.949 y 1.959 la Comisión elaboró la Convención de Derechos Políticos de las Mujeres, adoptada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1.952, la Convención de la Nacionalidad de las Mujeres Casadas, adoptada por la Asamblea el 29 de Enero de 1957, la Convención sobre el Consentimiento Matrimonial, la Edad Mínima para el Matrimonio y el Registro de Matrimonios adoptada el 7 de noviembre de 1.962, y la Recomendación sobre el Consentimiento Matrimonial, la Edad Mínima para el Matrimonio y el Registro de Matrimonios adoptada el 1 de noviembre de 1.965. Cada uno de estos tratados protegía y promovía los derechos de las mujeres en áreas en las cuales la Comisión consideraba que dichos derechos eran especialmente

vulnerables. Pero se mantenía la creencia de que, excepto en dichas áreas, los derechos de las mujeres se protegían y se promovían mejor a través de tratados de derechos humanos generales.

Aunque dichos instrumentos reflejaban la creciente sofisticación del sistema de las Naciones Unidas relativo a la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres, la aproximación que reflejaban era fragmentaria, puesto que no lograban contemplar la discriminación contra las mujeres de una forma global. Además, se empezó a comprobar que el régimen general de derechos humanos no estaba en la práctica funcionando tan bien como debería para proteger y promover los derechos de las mujeres. Así, el día 5 de diciembre de 1.963, la Asamblea General adoptó su Resolución 1.921 (XVIII) en la que requería al Consejo Económico y Social a que invitara a la Comisión para el Status de la Mujer (CSW) a preparar el borrador de una declaración que combinara en un único instrumento internacional normas que articularan la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Este proceso fue respaldado en todo su recorrido por mujeres activistas dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas.

La elaboración de la declaración, por un comité seleccionado en el interior de la Comisión para el Status de la Mujer (CSW), empezó en el año 1.965, y la declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, fue finalmente adoptada por la Asamblea General el día 7 de noviembre de 1.967.

Aunque la Declaración únicamente tenía el valor de una afirmación política y moral, sin la fuerza contractual de un tratado, su elaboración no dejó de ser un proceso complicado.

El artículo 6, relativo a la igualdad en el matrimonio y la familia, y el artículo 10, referente al empleo, resultaron ser especialmente controvertidos, como lo fue la cuestión de si la Declaración debía promover la abolición de las leyes y costumbres que perpetúan la discriminación, o su modificación o cambio.

En la década de 1960 se asistió al nacimiento, en muchas partes del mundo, de una nueva conciencia de las formas de discriminación contra las mujeres y el incremento del número de organizaciones comprometidas en combatir los efectos de dicha

discriminación. El negativo impacto de algunas políticas sobre las mujeres se puso también en evidencia.

En 1.972, cinco años después de la adopción de la declaración y cuatro años después de la introducción de un sistema de informes, voluntario en el desarrollo de la declaración por la Comisión Económica y Social, la Comisión para el Status de la Mujer (CSW) consideró la posibilidad de preparar un tratado vinculante que diera fuerza normativa a las previsiones de la Declaración y decidió requerir al Secretario General para que pidiera a los Estados miembros de las Naciones Unidas que comunicaran sus puntos de vistas sobre dicha propuesta. Al año siguiente, se formó un grupo de trabajo para que considerara la conveniencia de elaborar dicha convención.

En 1974, con ocasión de su vigésimo quinta sesión y a la luz del informe de dicho grupo de trabajo, la Comisión para el Status de la Mujer (CSW) decidió, en principio, preparar un único tratado internacional global y vinculante para eliminar la discriminación contra las mujeres. Este instrumento debería prepararse sin perjuicio de cualquier futura recomendación que pudieran hacer las Naciones Unidas o sus agencias especializadas, concerniente a la preparación de instrumentos legales para la eliminación de la discriminación en ámbitos determinados.

El texto de la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra las Mujeres fue preparado por grupos de trabajo en el seno de la Comisión para el Status de la Mujer (CSW) a lo largo del año 1.976, extendiéndose las deliberaciones de un grupo de trabajo del Tercer Comité de la Asamblea General desde el año 1.977 al año 1.979.

El trabajo preparatorio en el seno de la Comisión para el Status de la Mujer (CSW) se vio respaldado por el Plan de Acción Mundial para la Implementación de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer, adoptado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer celebrada en Méjico D.F. en 1.975, que abogó por una convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer dotada de procedimientos efectivos para su implementación. El trabajo fue igualmente impulsado

por la Asamblea General, que instó a la Comisión para el Status de la Mujer (CSW) a terminar su trabajo en 1.976, de forma que la Convención pudiera terminarse a tiempo para la conferencia intermedia de Copenhague de 1.980 (Conferencia Mundial de la Década de las Mujeres de las Naciones Unidas: Igualdad, Desarrollo y Paz).

Aunque se hicieron sugerencias para retrasar la terminación del texto hasta el año siguiente, la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra las Mujeres fue adoptada por la Asamblea General en el año 1.979, con 130 votos a favor, ninguno en contra y 10 abstenciones. En la resolución 34/180, por la cual la Asamblea General adoptó la Convención, la Asamblea expresó la esperanza de que la Convención entrara en vigor en una próxima fecha y requirió al Secretario General para que presentara el texto de la Convención en la Conferencia Mundial de la Década de las Mujeres de las Naciones Unidas de Copenhague.

En la ceremonia especial que tuvo lugar en la Conferencia de Copenhague el 17 de julio de 1.980, 64 Estados firmaron la Convención y 2 Estados suscribieron sus instrumentos de ratificación. El día 3 de septiembre de 1.981, 30 días después de que el vigésimo Estado miembro la hubiera ratificado, la Convención entró en vigor – más rápidamente que todas las anteriores convenciones de derechos humanos – elevando así a su punto álgido los esfuerzos de las Naciones Unidas para codificar de forma global en el ámbito internacional las normas legales relativas a las mujeres<sup>(2)</sup>.

---

2. PÁGINA WEB "CELEM" – COORDINADORA ESPAÑOLA PARA EL LOBBY EUROPEO DE MUJERES

## **1.2 NORMATIVA LATINOAMERICANA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES: "CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ".**

En 1990 la Comisión Interamericana de Mujeres inicio el proceso de consulta denominado "Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia" que tuvo como

objetivo iniciar los trabajos de investigación y propuestas para la regulación del fenómeno de la violencia contra la mujer en la región. Mientras esto sucedía la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó, en lo que serían los primeros avances y compromisos regionales en la materia, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (adoptada por la Vigésimo Quinta Asamblea de Delegadas) en 1990 y la primera resolución en la materia a la que se llamo Protección de la Mujer contra la Violencia en 1991 (Resolución AG/RES 1128 – XXI 0/91).

En 1992 las conclusiones y recomendaciones de la Consulta son plasmadas en un anteproyecto de Convención Interamericana para luchar contra el problema de la violencia de género, que fue aprobado en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres celebrada en abril de 1994.

El 7 de junio de 1994 la Comisión Interamericana de Mujeres turnó el proyecto a la Primera Comisión de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, es decir a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, la que lo aprobó bajo el nombre de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Finalmente el 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, durante su vigésimo cuarto periodo de sesiones, la *Convención Belem do Pará* en Brasil. Tanto el trabajo como los resultados de la Consulta Interamericana realizada por la Comisión Interamericana de Mujeres y la propia Convención adoptada por la Organización de

Estados Americanos, prepararon el camino para un cambio de actitud sobre la violencia contra la mujer y para los avances en los esfuerzos realizados tanto por la comunidad internacional como por la Organización de las Naciones Unidas en la lucha por erradicar este problema que constituye un obstáculo para el reconocimiento y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer<sup>(3)</sup>.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil. En ella, los Estados Parte

afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Señala que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica producida dentro de la familia o la unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que sea realizada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Esta Convención representa un gran avance en la eliminación de la violencia contra las mujeres, ya que recoge elementos relevantes para trabajar por la erradicación de la discriminación contra la mujer al plantear por ejemplo “el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”, así como aspectos de la Declaración antes señalada, referidos a la responsabilidad del Estado en los actos de violencia cometidos contra las mujeres, no sólo por acciones sino también por omisiones. A diferencia de la Declaración, esta Convención tiene un carácter vinculante que obliga a los Estados que la ratifican a tomar acciones que van desde la adecuación de la legislación interna, hasta la asignación de recursos técnicos y financieros para garantizar su implementación, lo que la convierte en un instrumento particularmente relevante.

---

3. DOCUMENTO “COMENTARIOS A LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – BELEM DO PARÁ – MA. DE MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS INVESTIGADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMO DE MÉXICO

Otra de las innovaciones importantes es que las personas o instituciones pueden acudir, por hechos u omisiones que violen esta Convención, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con peticiones que contengan denuncias o quejas. Los estados partes y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) también pueden acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para pedir opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención<sup>(4)</sup>.

### **1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS: NORMATIVA BOLIVIANA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.**

Bolivia, como la mayoría de los países de la región latinoamericana ha experimentado, en los últimos 30 años, un incremento paulatino en la participación de las mujeres en los espacios de decisión formal y no formal.

Los avances y las conquistas logradas en materia de equidad de género, y la participación política en particular, se deben, sin duda, a las acciones sistemáticas, las estrategias de incidencia y esfuerzos desplegados por los diversos movimientos de mujeres, instituciones y organizaciones comprometidas con la equidad de género, en diferentes momentos históricos. En el marco de estas luchas, los derechos civiles y políticos, han sido los derechos que mayor atención recibieron de parte las organizaciones, movimientos e instituciones de mujeres, por su estrecha relación con las nociones de democracia, ciudadanía y participación. En un inicio de la vida republicana, la demanda estuvo centrada en lograr el derecho al voto; más adelante en obtener el reconocimiento de ciudadanía y posteriormente, en conseguir la ampliación de su participación en los espacios de toma de decisión. Esta situación da cuenta de un largo proceso de lucha, protagonizado por diversas expresiones del movimiento de mujeres que han exigido respuestas a sus demandas y que han arrancado medidas de afirmación o acción positiva, que se han traducido en un progresivo incremento de su participación.

---

4. DOCUMENTO "INFORME SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE ESPAÑOL 1990 – 2000" – ISIS INTERNACIONAL – UNIFEM LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE.

En el marco del proceso de transformación que viene encarando Bolivia y que se inaugura formalmente con la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado (CPE), se encuentran el desafío de avanzar hacia procesos de descolonización y despatriarcalización, orientados a modificar la estructura del Estado, proponiéndose incluir a quienes habían sido excluidos de la conformación de instancias de poder, indígenas y mujeres. Ambos retos, plantean la tarea de desarticular las bases de dos

sistemas de dominio profundamente arraigados, cuestionando los modelos de desarrollo, los sistemas de distribución de poder, recursos y beneficios de desarrollo.

La Constitución avanza en este proceso en el reconocimiento de una serie de derechos y principios que constituyen importantes conquistas para las mujeres, y que al mismo tiempo, abren una serie de oportunidades para iniciar un proceso que cuestione y desestructure el sistema patriarcal que generan relaciones de poder inequitativas y que se traducen en situaciones de exclusión y discriminación de las mujeres.

Desde la creación de la República de Bolivia (1825), el debate sobre la participación política de las mujeres y el reconocimiento de su ciudadanía ha sido un tema recurrente. Dudas sobre si las mujeres eran o no sujetas de derecho o si debían participar en definiciones políticas, concentraron las discusiones; y pese a la influencia de la corriente de pensamiento clásico liberal en el desarrollo normativo boliviano, y su énfasis en el reconocimiento de la igualdad como principio, la valorización de la participación política de las mujeres es de reciente data y se remonta a mediados del siglo XX.

Pilar Uriona, identifica una serie de hitos históricos en relación al reconocimiento de los derechos políticos y el reconocimiento de ciudadanía de las mujeres, señalando que el sujeto de ciudadanía era básicamente masculino en las primeras seis Constituciones Políticas del Estado (1826, 1831, 1834, 1839, 1843 y 1851).

Fue la Constitución Política del Estado de 1861 la primera que define la ciudadanía como los derechos de concurrir como elector o como elegido a la formación o ejercicio de un poder público, y el derecho a la igual admisibilidad en las funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad. Sin embargo no se clarifica el sujeto de derechos ya que no existe ninguna alusión a la participación política de la mujer, lo cual se mantiene y valida en las constituciones de 1868, 1871, 1878 y 1880.

En 1938 –según recoge Pilar Uriona– la Convención Nacional que aprueba una nueva Constitución, institucionaliza aún más la desigualdad, al definirla como un “(...)

fenómeno expresivo de la inferioridad física e intelectual de las mujeres”. Durante los debates de la Convención de 1945 –entre posturas liberales, marxistas y nacionalistas y la demanda de diferentes movimientos sociales por participar en las decisiones del país– se pone nuevamente en el debate, si las mujeres debían ser consideradas ciudadanas. Se logra entonces el reconocimiento del derecho de las mujeres a elegir y ser elegidas en el ámbito municipal, en las mismas condiciones que los hombres, derecho que es ejercitado recién en las elecciones de 1947 y 1949, por un grupo reducido de mujeres que saben leer y escribir y que se presentan como candidatas en los comicios municipales. Más tarde, con el ímpetu de la Revolución Nacional, en 1952 se reconoce el voto universal, ampliándose el derecho al voto a mujeres, campesinos e indígenas; pero no es hasta 1956 que las mujeres pueden ejercer este derecho.

En 1967 se logra el reconocimiento de ciudadanía para mujeres y hombres mayores de 21 años o de 18 siendo casados, cualquiera fuera su grado de instrucción, ocupación o renta. Estos principios, derechos y garantías permanecieron vigentes hasta las reformas constitucionales de 1994 y 2004. Con la recuperación de la democracia en 1982, nuevos discursos de profundización de la democracia y la ciudadanía política ingresan en el debate público, articulándose con elementos que demandan la mayor participación de las mujeres; pero que no tienen efecto directo en la construcción de marco normativo.

Recién en 1994 ingresa con fuerza la noción de equidad de género, coincidiendo con la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW). Se reconocen las diferencias y especificidad de las mujeres, y se producen los primeros intentos por formular políticas y normativa con perspectiva de equidad de género, en el marco de las denominadas políticas de ajuste estructural, entre las que resaltan la Ley de Participación Popular (1994), la Ley de Descentralización Administrativa (1995), la Ley de Reforma Educativa (1995). En 1996 por impulso de la Subsecretaría de Asuntos de Género (SAG) se conforma el Foro de Mujeres Políticas, sujeto colectivo conformado por la Coordinadora de la Mujer (CM), Plataforma de la Mujer, Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia (UMPABOL) y la Subsecretaría de Asuntos de Género, además de mujeres del sistema político tanto militantes como parlamentarias, y al que

se sumarían representantes del movimiento de mujeres y de organizaciones de la sociedad civil y que impulsarían la discusión de la “Ley de Cuotas”<sup>(5)</sup>.

## **2. MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL.**

### **2.1 CONCEPTOS GENERALES.**

#### **2.1.1 ACOSO SEXUAL.**

Comportamiento o acercamiento sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales en el ambiente laboral y educativo...”, que afecta el desempeño, el cumplimiento y el bienestar personal de la persona acosada. Los acercamientos pueden ser desde miradas, invitaciones o comentarios insinuantes.

Igualmente, se trata de una acción que se dirige a exigir, manipular, coaccionar o chantajear sexualmente a una persona del sexo opuesto o del mismo sexo y que procura obtener algún tipo de gratificación a cambio.

#### **2.1.2 ANDROCENTRISMO.**

Es la organización de las estructuras económicas, socioculturales y políticas a partir de la imagen del hombre; un enfoque que fundamenta las experiencias humanas, el protagonismo de la historia y el desarrollo desde una perspectiva masculina. De esta forma, este concepto alude a una cosmovisión masculina del conjunto de relaciones sociales.

---

5. DOCUMENTO “PASO A PASO - ASÍ LO HICIMOS - AVANCES Y DESAFÍOS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES” – MÓNICA NOVILLO GONZALES – COORDINADORA DE LA MUJER – IDEA (INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTENCE)

#### **2.1.3 BRECHAS DE GÉNERO.**

En la mayoría de las sociedades, las mujeres sufren desventajas sociales y económicas debido a la diferencia en la valoración de lo que supone “masculino”. Esos diferenciales en el acceso, participación, acceso y control de recursos, servicios, las oportunidades y los beneficios del desarrollo se conocen como brechas de género. El análisis de las brechas de género permite ver el alcance de las desigualdades en todos los ámbitos<sup>(6)</sup>

#### **2.1.4 CONVENCION.**

Tratados multilaterales formales con un amplio número de partes. Normalmente, los instrumentos negociados con los auspicios de una organización internacional o un órgano de ésta, se titulan convenciones<sup>(7)</sup>

#### **2.1.5 EMPODERAMIENTO.**

El término ha sido acuñado por los movimientos feministas y de mujeres para describir el proceso de toma de conciencia de género, así como para la toma de posición con respecto al poder en sociedades patriarcales y el accionar personal y colectivo que les conduzca a diseñar formas alternativas para su ejercicio. “Proceso que experimentan individual y colectivamente los seres humanos que sufren la discriminación, entre ellos las mujeres, en el cual adquieren valoración de sí mismas, conocimientos, destrezas y habilidades que les permiten, gradualmente, decidir su propio destino”<sup>(8)</sup>

#### **2.1.6 EQUIDAD DE GÉNERO.**

Equidad equivale a justicia. “Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es el reconocimiento de la diversidad...” sin que esto implique razones para discriminar. De esta forma la equidad de género, entendida como el conjunto de características o rasgos culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres, lo mismo que las relaciones que se producen entre ellos, deben basarse sobre relaciones de equidad<sup>(9)</sup>.

---

6. “GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE GÉNERO” - CENTRO NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA – MÉXICO / “GLOSARIO DE GÉNERO Y SALUD” – USAID.

7. NACIONES UNIDAS. “MANUAL DE TRATADOS”. OB. CIT. PP.51-52

8. GLOSARIO DE TÉRMINOS RELATIVOS A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES: “100 PALABRAS PARA LA IGUALDAD”

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS RELATIVOS A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES: “100 PALABRAS PARA LA IGUALDAD”

#### **2.1.7 ESTEREOTIPOS.**

Son conjuntos de creencias o imágenes mentales muy simplificadas y con pocos detalles acerca de un grupo determinado de gente que son generalizados a la totalidad de los miembros del grupo. El término suele usarse en sentido peyorativo, puesto que se considera que los estereotipos son creencias ilógicas que sólo pueden ser desmontadas mediante la sensibilización, la reflexión y sobre todo la educación<sup>(10)</sup>.

#### **2.1.8 GÉNERO.**

Construcción cultural mediante la que se adscriben roles sociales, actitudes y aptitudes diferenciados para hombres y mujeres en función de su sexo biológico. Este concepto hace referencia a las diferencias sociales que, por oposición a las particularidades biológicas, han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan multitud de variantes. Se utiliza para demarcar estas diferencias socioculturales entre mujeres y hombres que son impuestas por los sistemas políticos, económicos, culturales y sociales a través de los agentes de socialización y que son modificables<sup>(11)</sup>.

### **2.1.9 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

Se fundamenta en el principio de igualdad y se refiere a la necesidad de corrección de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en nuestras sociedades. Constituye la garantía de ausencia de cualquier barrera discriminatoria de naturaleza sexista en las vías de participación económica, política y social de las mujeres<sup>(12)</sup>.

### **2.1.10 IGUALDAD DE GÉNERO.**

Situación en la cual todos los seres humanos son libres para desarrollar sus capacidades personales y dueños de sus decisiones, sin ningún tipo de limitación impuesta por los roles tradicionales. En dicha situación se tienen en cuenta, se ponen en valor y se potencian as diferentes conductas, aspiraciones y necesidades de las mujeres y de los hombres, de manera igualitaria<sup>(13)</sup>.

---

10. CENTRO PARA EL PROGRESO HUMANO, 1ª EDICIÓN, SAN JOSÉ, C.R., FEBRERO 2001

11. "GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE GÉNERO" - CENTRO NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA - MÉXICO / "GLOSARIO DE GÉNERO Y SALUD" - USAID.

12. "GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE GÉNERO" - CENTRO NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA - MÉXICO / "GLOSARIO DE GÉNERO Y SALUD" - USAID.

13. CENTRO PARA EL PROGRESO HUMANO, 1ª EDICIÓN, SAN JOSÉ, C.R., FEBRERO 2001

### **2.1.11 ORDENANZA MUNICIPAL.**

Conjunto de normas u órdenes que se dan para el buen gobierno y funcionamiento de algo, especialmente de una ciudad o comunidad política pública como el "conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un Gobierno para solucionar los problemas que, en un momento determinado, los ciudadanos, y el propio Gobierno, consideran prioritarios"<sup>(14)</sup>.

### **2.1.12 POLÍTICA PÚBLICA.**

Conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un Gobierno para solucionar los problemas que, en un momento determinado, los ciudadanos, y el propio Gobierno, consideran prioritarios<sup>(15)</sup>.

#### **2.1.13 POLÍTICAS SOCIALES.**

Conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos conducentes a la preservación y elevación del bienestar social, procurando que los beneficios del desarrollo alcancen a todas las capas de la sociedad con la mayor equidad<sup>(16)</sup>.

#### **2.1.14 RESOLUCIÓN MUNICIPAL.**

Palabra Resolución: Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial. En el caso de Resolución Municipal es un fallo dictado por el Alcalde que produce efectos administrativos<sup>(17)</sup>.

---

14. "GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE GÉNERO" - CENTRO NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA - MÉXICO / "GLOSARIO DE GÉNERO Y SALUD" - USAID.

15. "GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE GÉNERO" - CENTRO NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA - MÉXICO / "GLOSARIO DE GÉNERO Y SALUD" - USAID.

16. DICCIONARIO MANUAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA VOX - 2007 LAROUSSE EDITORIAL

17. "GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE GÉNERO" - CENTRO NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA - MÉXICO

# CAPÍTULO III

## MARCO JURÍDICO

### 1. NORMATIVA NACIONAL.

#### 1.1 LEYES.

##### 1.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

- ❖ **Se respeta la equidad social y de género.** Para impulsar las transformaciones estructurales al Estado Boliviano, se debe definir nuevas reglas de convivencia de la sociedad civil, asumiendo nuestras diferencias para construir relaciones de

igualdad y justicia social, de manera que nos permita reducir las brechas de desigualdad que impiden el ejercicio y goce de los derechos de las mujeres a través de la adopción de medidas desiguales o diferenciadas por parte del Estado. Este principio se basa en un criterio de redistribución y justicia social, en razón de esto, en el nuevo texto constitucional se incorpora la equidad social y de género como uno de los valores que sustenta al nuevo modelo de Estado y, de manera transversal, en otros artículos que hacen referencia a la equidad e igualdad de género en la aplicación de políticas públicas. Como ser:

- **Artículo 8**
- **Artículo 9**
- **Artículo 299**
- **Artículo 301**
- **Artículo 303**

❖ **Se garantiza los derechos civiles y políticos de las mujeres en igualdad de condiciones con los varones.** En un sistema democrático el ejercicio de los derechos civiles y políticos deben ser respetados y protegidos sin restricción por razón de género, es decir, que los espacios de representación política y el acceso a la gestión pública deben ser incluyentes principalmente para mujeres e indígenas originarios y campesinos, sectores que son históricamente excluidos.

En el caso de las mujeres, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, el ejercicio de éstos abarca tres ámbitos: 1) Votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna; 2) Ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; 3) el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna, estos elementos que se recogen en los artículos siguientes:

- **Artículo 11**
- **Artículo 21**

- **Artículo 26**
- **Artículo 148**
- **Artículo 211**

❖ **Se prohíbe y sanciona la discriminación.** Una de las principales fuentes de desigualdad es la discriminación que se presenta en diferentes formas según la condición económica, género, clase social, raza, origen étnico, filiación religiosa o ideológica, orientación sexual de una persona o de una colectividad. Cuando en una sociedad la manifestación sistemática de estas formas de discriminación se acentúan con violencia y complicidad de la institucionalidad estatal, ocurre un quiebre entre el Estado y la sociedad.

En nuestro país, estas formas de discriminación también afectan a las mujeres bolivianas. En este sentido, el nuevo texto constitucional recoge la voluntad del pueblo – expresado en las diferentes propuestas de la sociedad civil presentadas a la Asamblea Constituyente – al incorporar la prohibición y sanción de toda forma de discriminación, como componente transversal para la aplicación de políticas públicas y como garantía para asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, establecido en el siguiente artículo:

- **Artículo 14**

❖ **Se garantiza el derecho a vivir sin violencia y con dignidad.**

La violencia contra las mujeres se manifiesta en agresión sexual o física, en el maltrato psicológico (gritos, insultos, amenazas, descalificaciones y/o sometimiento económico, etc.), la trata y el tráfico de mujeres. La violencia de género se expresa también en todos los ámbitos y espacios de la vida y las relaciones sociales, económicas y culturales. Por ello, el Estado tiene la obligación de promover, mediante políticas públicas, la erradicación de todo tipo de discriminación y de

violencia contra las mujeres estableciendo sanciones, porque la violencia contra las mujeres no es un tema privado, es un problema público que afecta a la sociedad en su conjunto. En virtud de estas consideraciones la nueva Constitución Política del Estado plantea atacar esta problemática de manera estructural e integral, de acuerdo a lo establecido en el siguiente artículo:

- **Artículo 15**

❖ **Se incorpora el derecho a recibir educación con equidad de género sin diferencia de roles ni violencia.** Un sistema de educación que está fundamentado en la discriminación e injusticia por razones culturales, étnicas, de género y económicas, afecta la permanencia de niñas y niños en la escuela, principalmente en el área rural, permitiendo la reproducción de valores de competencia individualista y de subordinación de un sector dominante sobre otros excluidos y marginados. En nuestro país, el acceso y uso del conocimiento es un instrumento para mantener a grandes grupos humanos en la exclusión y subordinación, en el que refuerzan roles y valoraciones a mujeres y población indígena originaria campesina por parte de sectores dominantes. Respecto a esta estructura discriminatoria del sistema de educación, la nueva Constitución Política del Estado nos plantea un modelo educativo que promueve una educación no sexista, es decir, se fomenta la reproducción de prácticas y valores que desarrollen condiciones de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para el ejercicio de sus derechos, de sus capacidades, sin que estén subordinadas entre géneros.

De esta manera se garantiza que la educación sea la base para democratizar las relaciones entre hombres y mujeres en el marco de la complementariedad y el respeto. En relación con una educación con equidad de género se establecieron los siguientes artículos:

- **Artículo 17**
- **Artículo 79**
- **Artículo 86**

❖ **Asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto para una maternidad segura.** La responsabilidad de la maternidad no es sólo atribuible a las mujeres, es también responsabilidad de la sociedad en su conjunto. En este sentido la nueva Constitución Política del Estado establece la protección de la mujer embarazada, que consiste en el descanso pre y posnatal, prestaciones (beneficios) médicas, periodo de lactancia y garantías de estabilidad laboral, tomando en cuenta la situación muy particular de las mujeres del área rural. En cuanto a este derecho, el artículo siguiente indica:

- **Artículo 45**

❖ **Se garantiza el ejercicio del derecho a la salud y la seguridad social sin exclusión ni discriminación alguna.** Una de las bases fundamentales de las transformaciones al Estado Boliviano es declarar el derecho a la salud y seguridad social como un derecho fundamentalísimo. Esto significa que este derecho debe ser garantizado y protegido por el Estado de forma que tanto hombres y mujeres, sin importar su condición social, laboral ni cultural, van a tener acceso a los servicios de salud y ser beneficiarios/as de rentas y otras prestaciones que correspondan.

Por tanto, en la nueva Constitución Política del Estado las disposiciones relacionadas a la salud y seguridad social amplían sus alcances en razón a los sujetos beneficiarios y se incluyen a los desempleados, a los trabajadores del campo, a las madres, a los padres, a las personas discapacitadas.

De esta manera se plantea el sistema de salud universal, gratuito, con criterios de equidad de género, que respeta y toma en cuenta las costumbres y tradiciones de los pueblos indígena originario campesinos cuyo fin es contribuir en mejorar la calidad de vida de las personas. Sobre estos temas los artículos siguientes señalan:

- **Artículo 18**

- **Artículo 35**

- **Artículo 45**

❖ **Se garantiza el derecho al trabajo digno sin discriminación e igual salario.** La discriminación económica contra las mujeres es también otra de las causas de la pobreza, fundamentalmente a mujeres indígenas o de los barrios urbano populares, porque muchas de ellas carecen de conocimientos y no pueden acceder a un trabajo bien pagado, sino que por sus responsabilidades están forzadas a aceptar trabajos con diferentes modalidades de contratación y de explotación económica. Estudios de organismos internacionales que analizan la situación laboral de las mujeres coinciden en identificar los factores de discriminación relacionados a la calidad del trabajo (la función laboral de la mujer es vista como accesoria al trabajo del varón, porque no se considera su condición de que son jefas de hogar), acerca del desempeño laboral (se desconfía del trabajo de la mujer debido a prejuicios culturales) y estas razones configuran la desigualdad en el acceso al trabajo y la remuneración. En razón de esto, el nuevo texto constitucional además de establecer de forma específica el derecho al trabajo para las mujeres, también incorpora políticas de Estado, bases para que se adopten medidas que aseguren el acceso al trabajo y remuneración justa en relación con los varones y respetando sus condiciones particulares y especiales. De acuerdo a lo establecido en él:

- **Artículo 48**

❖ **Se protege y respeta la identidad étnica, de género y generacional de las niñas, niños y adolescentes.** Se trata que la sociedad en su conjunto respete la personalidad y los derechos fundamentales que corresponden a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su identidad étnica.

Por ello, se visibiliza ambos géneros y se establece la obligación del Estado de proveer las condiciones para la satisfacción de sus necesidades (alimentación, vestimenta, salud, educación, etc.), intereses (el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales) y aspiraciones (cómo piensan proyectarse dentro la sociedad como seres humanos). Establecido en él:

- **Artículo 58.**

❖ **El Estado protege a las familias porque son el núcleo fundamental de la sociedad.** La nueva Constitución reconoce la diversidad de composición de los miembros de la familia que determina su estructura recogiendo las características de la realidad de la familia en nuestro país. Podemos señalar los siguientes ejemplos: además de la tradicional (compuesta por el padre, madre e hijos), existen otro tipo de familias: la que está compuesta solo entre hermanos y hermanas; la que compone la madre o el padre y sus hijos; la que se compone por el abuelo y/o abuela y los nietos, etc. Entonces en razón a estas características, tendremos estructuras propias para cada tipo de familia, por ejemplo, la que está compuesta solo por hermanos y hermanas; uno de ellos asumirá el rol de jefe o jefa del hogar, es decir, tendrá la responsabilidad de satisfacer las necesidades de sus miembros y, de esta manera, ocurre con los otros tipos de familias.

El Estado no puede desconocer esta realidad, por el contrario, está obligado a atender y satisfacer las necesidades de estas familias en cuanto a garantizarles los medios necesarios para que las satisfagan. Éstas se deberán expresar en políticas públicas, por ejemplo, en prestaciones familiares, en promover el acceso a una fuente de trabajo al encargado de familia, etc. Estos son los alcances del:

- **Artículo 62**

❖ **Se establece la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges en la familia.**

El sistema liberal ha forzado a la mujer a incorporarse a la fuerza de trabajo del capitalismo dentro de una estructura machista (de división de roles por razón de sexo). Además de atender sus obligaciones laborales, está obligada a cumplir los roles tradicionales que le corresponden dentro del núcleo familiar: atender a los hijos, esposo, las labores domésticas. Esta doble explotación contra las mujeres ocasiona cansancio físico y desgaste psicológico, afectando su autoestima que tiene repercusiones en el resto de los miembros de la familia.

Por ello, en la nueva Constitución Política del Estado se establece con claridad la igual distribución de obligaciones y derechos de los cónyuges, de manera que se democratizen los roles, las tareas y responsabilidades tradicionales que han sido

asignadas a las mujeres. Estableciendo para su cumplimiento los siguientes artículos:

- **Artículo 63**
- **Artículo 64**

- ❖ **Se establece la responsabilidad de la carga de la prueba al demandado en temas relacionados a la filiación.** En el marco de proteger el derecho a la identidad de las niñas y niños, y de garantizar su legítimo derecho a la filiación (a llevar los apellidos de sus progenitores), la nueva Constitución establece disposiciones que reviertan algunos roles y responsabilidades “exclusivas” de las mujeres respecto a los hijos e hijas.

Tal es el caso de verse obligada a efectuar los gastos en procesos de paternidad, debido a que en muchos casos el hombre evade la responsabilidad paterna. Sin embargo, la disposición establece la carga de la prueba de forma más amplia en relación con el presunto responsable, es decir, en unos casos puede ser obligación del presunto padre, pero puede suceder que la obligación recaiga sobre la presunta madre. En todo caso, para salvaguardar la integridad del presunto padre o madre, se señala que ante un resultado negativo de la prueba de filiación, corresponde a la persona que ha demandado la prueba de filiación la obligación de efectuar todos los gastos.

- **Artículo 65**

- ❖ **Se garantiza a las mujeres el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.** Se trata que tanto hombres como mujeres tengan libertad de tomar decisiones sobre sus cuerpos sin estar sometidos a maltratos, violencia, violaciones y abusos, de manera que todos y todas tengan derecho a acceder a información y a métodos de planificación familiar de forma que la aplicación de políticas de Estado permitan modificar las relaciones de poder que se ejercen sobre los cuerpos de la mayoría de las mujeres, se garantice que las mujeres y los hombres decidan el número y espaciamiento de hijos, evitando embarazos no deseados, de acuerdo a lo establecido en él:

- **Artículo 66**

- ❖ **Se reconoce el valor económico del trabajo del hogar.** En nuestro país el desempeño de las labores domésticas en el hogar no tiene valor ni reconocimiento del aporte que realizan las amas de casa en las tareas de asistencia a los miembros de la familia (lavar, planchar, cocinar, ordenar, cuidar), labores que no son remuneradas y que se cumplen en razón de lazos afectivos y de distribución de roles al interior de una familia, por eso no se considera como un trabajo de utilidad pública.

El movimiento de mujeres ha logrado que esta situación se tome en cuenta en las deliberaciones dentro de la comisión económica de la Asamblea se reconoce el valor económico del trabajo del hogar Constituyente, para que las labores del hogar formen parte de las cuentas nacionales, es decir, se le dé un valor económico al desgaste físico que demanda este tipo de trabajo y este monto traducido en porcentaje – se considere para la determinación del Producto Interno Bruto del país, aspecto que permitirá se modifiquen los cálculos que lo determinan. Según lo establecido en él:

- **Artículo 338**

- ❖ **Se garantiza la tenencia, herencia y titularidad de la tierra para las mujeres.** La influencia de estructuras culturales y machistas ha generado que en la aplicación de política de tierras no se tome en cuenta a las mujeres como sujetos que tengan igual derecho de acceder a ella y de asegurar el derecho propietario sobre aquellas que producen, esto en razón que dentro de estas estructuras la transmisión del patrimonio familiar, es decir, de la herencia de bienes, honra familiar, apellido, costumbres y valores, se ha realizado siempre por línea masculina. Sin embargo, la realidad social de nuestro país nos muestra que cada vez son más mujeres las que se dedican al trabajo agrícola, debido a la crisis económica y a los efectos del neoliberalismo, generando desigualdades sociales

contra las mujeres del área rural que, a pesar de estar a cargo de la economía agrícola, no gozan de protección del Estado, ya que no se las considera como principales beneficiarias en el acceso a la tierra, porque a la muerte de su concubino no existe mecanismo legal que les permita hacerse cargo de sus tierras o, cuando existe la sucesión hereditaria, no son tomadas en cuenta para tener un pedazo de tierra y por razones culturales se las considera sujetas al varón. Por esto se plantea constitucionalizar disposiciones que garanticen el acceso, titulación y herencia a la tierra en favor de las mujeres, tal como indican los siguientes artículos:

- **Artículo 395**
- **Artículo 401**<sup>(18)</sup>

### **1.1.2 LEY No. 1100 – “CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” (CEDAW)**

(15 de Septiembre de 1989)

- ❖ **Artículo Único.** Apruébese en todos sus términos el convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, acordado en el Trigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrado en diciembre de 1979, de acuerdo con el artículo 59, inciso 12 den la Constitución Política del Estado.

---

18. REPAC - CARTILLA INFORMATIVA NO. 15 – “ LAS MUJERES EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”

Bolivia ratificó la CEDAW el 5 de enero de 1982, en 1989 cumplió con el procedimiento legislativo y se promulgo la ley N° 1100 que incorpora este instrumento a la normativa nacional. Incluye el principio de igualdad entre hombres y mujeres en su sistema legal, abolir las discriminaciones y adoptar las medidas adecuadas para prohibir la discriminación de la mujer, establece tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la efectiva protección de las mujeres contra la discriminación. Asegura la eliminación de todos los actos de discriminación contra mujeres por parte de las personas, organizaciones o empresas.

### **1.1.3 LEY N° 1599 - LEY DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y**

## **ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DÓ PARÁ”**

(18 de Agosto de 1994)

- ❖ **Artículo Único.** De conformidad al artículo 59, atribución 12<sup>a</sup> de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém Dó Pará” adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém Dó Pará, Brasil, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la organización de los Estados Americanos y firmada por Bolivia el 14 de septiembre de 1994.

Bolivia ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, este instrumento ha coadyuvado en la reflexión sobre el tema de la equidad de género. En la medida en que Bolivia, voluntariamente, se torna parte de estos instrumentos, asume una cantidad de compromisos y se generan para el Estado una serie de obligaciones que se traducen en respetar y garantizar el ejercicio de los derechos y garantías allí consagrados.

### **1.1.4 LEY No. 1674 – “LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA”**

(15 de diciembre de 1995)

- ❖ **Artículo 1°.- (Alcances).** La presente ley establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

En el contexto de las conferencias y convenciones internacionales, Bolivia ha evolucionado con respecto a la erradicación de todas las formas de violencia hacia la mujer. Entre la conferencia de Nairobi (1985) y la cuarta Conferencia mundial efectuada en Beijing (1995) se marca una década donde hubo transformaciones a nivel mundial al interior de cuyo proceso, Bolivia fue asumiendo de manera creciente su

responsabilidad de eliminar todas las formas de discriminación social, cultural, étnica, generacional y de género y aún continúa en la lucha por erradicar la violencia doméstica.

En Bolivia, las leyes anteriores a la década del cincuenta favorecían el derecho constitucional solo al hombre esto fue desapareciendo consecutivamente, en el año 1952 durante la presidencia del Dr. Víctor Paz Estensoro, se incluye a la mujer en el voto electoral, y es en ese momento donde la mujer empieza a destacarse en la lucha pública, y se toma en cuenta la opinión de ellas en las cuestiones políticas del país.

En 1994 el Estado Boliviano, suscribió ante la Organización de Estados Americanos (OEA), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer. Es de esta manera que el gobierno se compromete a reconocer como violencia hacia la mujer cualquier conducta basado en su género, que cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público o privado, medida que se inscribe en el Plan Nacional hacia la violencia. Posición que fue ratificada en la Conferencia de Beijing en el año 1995.

En este año, en Bolivia se promulga la Ley contra la Violencia en la Familia y/o Doméstica, que establece una política de Estado ordenando sanciones contra los agresores y promueve medidas de prevención y protección física, moral y sexual de la mujer que vive una relación de violencia. Pero no obstante de haberse introducido reformas, promulgado leyes a favor de la mujer, habiendo participado y ratificado su posición en la Convención Interamericana para prevenir la violencia hacia la mujer (1994), en la Conferencia de Beijing (1995), etc. Los avances son muy lentos puesto que aún ahora, las mujeres se encuentran marginadas y discriminadas como género.

#### **1.1.5 LEY No. 031 – “LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN”** (21 de julio de 2010)

- ❖ **Artículo 5. (Principios).** 11. Equidad de Género. Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las

condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

- ❖ **Artículo 62. (Contenidos de los Estatutos y Cartas Orgánicas).** 11. Régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad.
- ❖ **Artículo 93. (Planificación).** III. 1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal (PDM), incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
- ❖ **Artículo 114. (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas).** II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda. IV. Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.
- ❖ **Artículo 130. (Sistema de Planificación Integral del Estado).** III. Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.
- ❖ **Artículo 138. (De la Participación Social).** I. La normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente. II. La participación social se aplica a la elaboración de políticas

públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación, mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los gobiernos autónomos en el marco de la ley.

- ❖ **Artículo 141. (Rendición de Cuentas).** Las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

## 1.2 DECRETOS SUPREMOS.

### 1.2.1 DECRETO SUPREMO No. 29850 – “PLAN NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES” (10 de diciembre de 2008)

**Introducción.** El Plan Nacional Para la Igualdad de Oportunidades “*Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia, Para Vivir Bien*” es el producto de un largo proceso de concertación entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sociales de mujeres de todo el país, en procura de identificar los problemas que las aquejan y de diseñar una estrategia de largo plazo orientada a superarlos.

La elaboración del plan requirió un debate profundo acerca de las orientaciones conceptuales que inspiraron las políticas públicas previas, debate que concluyó con la elaboración de un marco conceptual renovado, con el que se pretende aportar a una comprensión más cabal acerca de la situación de las mujeres bolivianas. En este marco, se reconoce explícitamente que Bolivia es un país caracterizado por una amplia diversidad cultural y que, en consecuencia, resulta sumamente complejo proponer políticas públicas generales sin caer en el riesgo de un reduccionismo cultural. Por lo tanto, la aplicación de las políticas, los programas y proyectos incluidos en el plan, requerirá un esfuerzo adicional de adecuación a cada contexto regional y cultural.

Este plan es una estrategia de desarrollo con una visión común: que Bolivia reconozca plenamente el aporte de las mujeres al desarrollo del país. Este reconocimiento deberá estar expresado en igualdad de oportunidades para el acceso a servicios, la plena

participación en espacios de decisión, en la distribución equitativa de los recursos económicos, tecnológicos y patrimoniales, creándose las condiciones para una vida libre de violencia en razón de género. Para alcanzar esta visión, el Estado Boliviano en su conjunto deberá comprometer inversiones efectivas en seis ejes de desarrollo:

**1)** En el ámbito **económico, productivo y laboral**, promoviendo el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres y el acceso al trabajo digno, el acceso a los recursos de la producción, a los recursos naturales y a los servicios básicos, al patrimonio tangible (tierra, vivienda, capital) e intangible (tecnología, capacitación) y la redistribución de las tareas del cuidado y protección de la familia entre mujeres y hombres dentro del hogar y entre las familias y el Estado.

**2)** En el **ámbito educativo**, el plan incluye políticas orientadas a erradicar el analfabetismo femenino, incrementar las oportunidades de acceso y permanencia de niñas, mujeres adolescentes y jóvenes en el sistema de educación formal, incorporar la perspectiva de género en la revolución educativa y abrir oportunidades de formación, capacitación y profesionalización de las mujeres en todos los ámbitos.

**3)** Para mejorar la **salud** de las mujeres, se propone ampliar la cobertura de los servicios de salud a mujeres en edad fértil en el marco del Sistema Único, Intercultural y Comunitario de Salud y promover el ejercicio de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos de las mujeres, en el marco del reconocimiento pleno de la diversidad cultural y étnica del país.

**4)** El plan también propone crear las condiciones para erradicar la **violencia en razón de género** y sancionar las prácticas discriminatorias, de exclusión y subordinación, a través de mecanismos institucionales e instrumentos normativos.

**5)** Asimismo, el plan incluye políticas destinadas a generar las condiciones para la reducción de barreras que limitan **la participación de las mujeres en espacios de decisión**, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades.

6) Un plan de esta naturaleza, quedaría incompleto sin el **fortalecimiento institucional** de los mecanismos públicos encargados de diseñar y ejecutar las políticas nacionales antes mencionadas.

Esta estrategia ha sido construida, peldaño a peldaño, con amplia participación de diversos sectores de mujeres, y ha puesto especial acento en la necesidad de construir una sociedad donde la diversidad cultural se constituya en su principal riqueza.

Un plan de estas características requiere de un serio compromiso del aparato estatal en todos los niveles de la gestión pública, así como de la participación efectiva de todas las organizaciones de mujeres, que deberán constituirse no sólo en destinatarias de las políticas públicas, sino en protagonistas activas de los cambios históricos que se proponen<sup>19</sup>.

---

19. PRESENTACIÓN - DOCUMENTO OFICIAL - "PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES"

**Antecedentes.** Desde 1993, año de creación de la Subsecretaría de Asuntos de Género (SAG), han transcurrido quince años de ejecución de políticas estatales orientadas a la equidad e igualdad de género. El derrotero institucional del mecanismo público responsable de esta tarea se ha caracterizado por la inestabilidad, el periodo más prolongado de una gestión no ha sobrepasado el límite de tres años.

Desde entonces, se han elaborado diversos planes destinados a modificar la situación de las mujeres bolivianas:

❖ **Ministerio de Desarrollo Humano/ Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales/ Subsecretaría de Asuntos de Género:**

- 1994-1995: *Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.*
- 1996-1997: *Plan de Seguimiento a las Recomendaciones de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing.*
- 1997-2001: *Plan Quinquenal de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres Bolivianas.*

❖ **Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación/ Viceministerio de Asuntos de Género Generacionales y Familia/Dirección de Género:**

- 2001-2003: *Plan Nacional de Equidad de Género; Programa de Reducción de la Pobreza Relativa de la Mujer; Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia.*

❖ **Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas, de Género y Generacionales/ Viceministerio de Asuntos de la Mujer:**

- 2003: *Plan Mujer Ciudadana* (no se alcanzó a implementar).

❖ **Ministerio de Desarrollo Sostenible/Viceministerio de la Mujer:**

- 2003 – 2007: *Plan Nacional de Políticas Públicas para el Ejercicio Pleno de los Derechos de las Mujeres* (implementación parcial).

En su generalidad, estos planes, pese a las adversidades, han sido ejecutados parcialmente, con escasos recursos disponibles<sup>1</sup> y en medio de turbulencias políticas. Justamente por esta razón, a la fecha no se cuenta con una evaluación de impactos de estos planes; sin embargo, los datos que se presentan en el diagnóstico dan cuenta de que hubo cambios positivos, probablemente no en la proporción y medida deseada, ni por efecto directo o exclusivo de dichas políticas, pero sí los hubo.

Entre los cambios, se advierte una profusión de normas (leyes, decretos, resoluciones) emitidas desde el poder legislativo y el poder ejecutivo a favor de las mujeres, cuyo detalle se presenta en el marco normativo de este Plan. Sin embargo, la falta de información a las interesadas de la existencia de leyes que prohíben la discriminación, sancionan la violencia y en general protegen a las mujeres determina, entre otras razones, que los avances normativos no se traduzcan en ejercicio de derechos. Frente a esta situación, a la hora de emprender la tarea de formular un nuevo plan, el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales ha acudido a las organizaciones sociales y a otras fuentes para consultar sus criterios, y éstas señalan que no perciben cambios sustanciales en su situación ¿A qué se debe, entonces, que los datos den

cuenta de cambios que las mujeres no perciben? Varias son las hipótesis posibles que se ponen a consideración en el marco conceptual de este Plan<sup>(20)</sup>.

## **2. NORMATIVA MUNICIPAL.**

### **2.1 ORDENANZAS MUNICIPALES.**

#### **2.1.1 ORDENANZA MUNICIPAL No. 385/2006 – “POLÍTICA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

(2006)

- ❖ **Artículo 1.** Definir como política y acción del Gobierno Municipal de La Paz la “Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar en el Municipio de La Paz.

---

20. INTRODUCCIÓN - DOCUMENTO OFICIAL – “PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES”

#### **2.1.2 ORDENANZA MUNICIPAL No. 477/2009 – “CREACIÓN CONSEJO CIUDADANO DE LA MUJER”**

(Septiembre del 2009)

- ❖ **Artículo 1.** Crear el consejo Ciudadano de la Mujer en el Municipio de La Paz, como instancia de asesoramiento, coordinación y análisis por el que las mujeres de la sociedad civil participan en la formulación de políticas públicas municipales, cuyo objetivo es la promoción de programas de género que consoliden y garanticen la protección y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, y luchar contra toda forma de discriminación.

#### **2.1.3 ORDENANZA MUNICIPAL No. 503/2010 – “MES DE LA NO VIOLENCIA”**

(Diciembre 2010)

- ❖ **Artículo 1.** Declarar el mes de noviembre de cada año como el “**Mes de la eliminación de toda forma de violencia contra la mujer en el Municipio de La Paz**”.

#### **2.1.4 ORDENANZA MUNICIPAL No. 504/2010 – “CREACIÓN OBSERVATORIO VIOLENCIA MUJERES”**

(Diciembre 2010)

- ❖ **Artículo 1.** Crear el “**Observatorio Municipal para la Prevención y Erradicación de Toda Forma de Violencia Contra la Mujer**”, con el fin de contar con una instancia municipal encargada de vigilar, recuperar información a nivel del municipio y Macrodistrictos, y obtener datos estadísticos para generar estrategias y actividades de prevención y sanción social frente a toda forma de violencia (física, psicológica, sexual, económica, política) y discriminación contra la mujer en el Municipio de La Paz, que sustenten la adopción de políticas municipales tendentes a su prevención, detección y erradicación, y a paliar sus efectos.

## 2.2 RESOLUCIONES MUNICIPALES

### 2.2.1 RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 175/2000

- ❖ **Artículo 1.** Crease la Oficina de Género del ejecutivo Municipal de La Paz dependiente del Despacho del señor Alcalde.
- ❖ **Artículo 2.** Esta oficina tendrá las siguientes atribuciones:
  - Transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en el Gobierno Municipal de La Paz.
  - Promover el diseño de políticas públicas municipales y de seguimiento al PDM y POA con relación al avance de las mujeres.
  - Incorporar la perspectiva de género en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Municipal.
  - Apoyar el proceso de descentralización e institucionalización del componente de género en Districtos a través de las Subalcaldías.
  - Crear las condiciones propicias para la incorporación de la igualdad de oportunidades en condiciones de equidad.
  - Conformar y coordinar el Consejo Ciudadano de la Mujer con el fin de que se instituya una instancia consultiva de la sociedad civil para la formulación de políticas públicas municipales.

# **CAPÍTULO IV**

## **INFORMES AVANCES**

## **1. INFORMES PRESENTADOS POR EL ESTADO BOLIVIANO.**

### **1.1 INFORMES PERIÓDICOS 2º, 3º, 4º - COMBINADOS: 2006 Y 2007 COMPLEMENTARIO – BOLIVIA 2007.**

#### **❖ RESUMEN EJECUTIVO**

##### **❖ Introducción**

El presente informe es complementario al “informe país 2005”, y da cuenta del estado de situación de la igualdad entre hombres y mujeres en el país a partir de la verificación del cumplimiento del Estado boliviano con los compromisos asumidos con la CEDAW.

Esta construido en 4 partes que hacen referencia al estado de situación de cada uno de los compromisos, expresado a través de la información correspondiente a cada uno de los artículos de la CEDAW.

##### **❖ Presentación del momento histórico que vive el país**

El proceso de descolonización abierto en el país a principios de la presente década, por los movimientos sociales principalmente el movimiento indígena y campesino, tienen su pico de expresión más alto en el triunfo electoral del Movimiento al Socialismo (MAS) con Evo Morales y la posterior instalación de la Asamblea Constituyente,

mayoritariamente compuesta por hombres y mujeres indígenas, por campesinos y campesinas y por representantes de otros movimientos sociales.

A partir del momento (2003) en el que se inicia el proceso de descolonización una esperanza cargada de múltiples identidades interpela nuestras visiones e imaginarios, desempolva nuestra ideologías y nos desafía a construir nuevas formas de convivencia en la que la democracia de las mayorías, la igualdad, la armonía con la naturaleza y el respeto por la diferencia sea el legado para nuestros hijos e hijas.

El carácter monocultural y monosocietal del Estado capitalista moderno, ha sido cuestionado y puesto en evidencia su incapacidad histórica para articular la diversidad sociológica e histórica de la sociedad boliviana.

Como las mujeres no somos un colectivo separado de los otros actores sociales estuvimos siempre presentes en las luchas emancipatorias de nuestros pueblos, poniendo de manifiesto la persistencia de un Estado y una matriz societal patriarcal y androcéntrica que subordina, discrimina y excluye a las mujeres en el reconocimiento y ejercicio de nuestros derechos.

En el proceso de descolonización que vive el país, la posibilidad de dar cuenta del avance del Estado boliviano, en 23 meses de gestión del nuevo gobierno (de enero 2006 a noviembre 2007), en relación a la igualdad en el ejercicio de los derechos humanos de mujeres y hombres, nos permite también reflexionar sobre las tareas pendientes para el logro de la igualdad social con igualdad entre hombres y mujeres.

Información relativa a los artículos de la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”: informe complementario 2006 – 2007.

#### ❖ **PARTE I. Artículos 1 al 6.**

La desigualdad social y la desigualdad entre hombres y mujeres es abordada, por los Estados capitalistas- coloniales, sobre todo en los países latinoamericanos, a través del desarrollo de políticas sociales de compensación. En Bolivia estas políticas y el conjunto del modelo neoliberal mostraron su capacidad para la producción de pobreza y desigualdad, modelo que además agoto la tolerancia de los sujetos discriminados y

excluidos. A esta incapacidad para la redistribución equitativa del producto social se había sumado también el discurso oficial de género que durante 20 años invisibilizó el componente de clase y etnia en la discriminación contra las mujeres. Para el gobierno nacional, la discriminación contra la mujer es un hecho de injusticia social. En la perspectiva de construcción de un nuevo país, en el proceso de descolonización, el Estado boliviano aborda la cuestión de la discriminación contra la mujer a partir de asumir responsabilidades en la protección y garantía del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres reconociendo su composición diversa.

Desde esa perspectiva, el abordaje a la discriminación contra la mujer se encuentra inmerso en el conjunto del Plan Nacional de Desarrollo “para vivir bien – suma kamaña”, Plan que a partir de sus 4 pilares Bolivia Digna, Bolivia Democrática, Bolivia productiva y Bolivia soberana, define el contenido político y programático del vivir bien desde el reconocimiento de nuestras identidades múltiples, de nuestras cosmovisiones y enfrenta la construcción de la igualdad social y de hombres y mujeres a través de la transformación del patrón productivo, del patrón de consumo y de las formas de redistribución del producto social y la construcción de una nueva forma de inclusión social y ejercicio del poder “gobernar obedeciendo”. Elementos estos, traducidos en estrategias, políticas y programas de redistribución justa e inclusión del poder social.

El 2006 inaugura para las mujeres una nueva manera de gestión de las políticas públicas para la igualdad entre hombres y mujeres. Las mujeres indígenas y campesinas tradicionalmente excluidas de la gestión pública asumen, mediante su representación orgánica la conducción del mecanismo nacional.

Los avances normativos favorables a la igualdad entre hombres y mujeres, desarrollados en los 23 meses de gestión del nuevo gobierno hacen referencia por ejemplo: i) mejoras en la distribución de la tierra y el acceso y tenencia de las mujeres a la tierra (Ley No 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria), ii) como parte de las políticas de redistribución del producto social y financiamiento a las políticas de protección social en materia de seguridad social para población excluida y desarrollo integral comunitario se promulgan varias leyes (Ley 3791 Renta Universal de Vejez Ley 3323 Seguro de salud del adulto mayor, Decreto Supremo N° 28899

Bono Juancito Pinto, Decreto Supremo de Tarifa dignidad, etc). Asimismo se ratifica mediante Ley el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la ratificación de la Declaración internacional de los derechos de los pueblos indígenas (Ley 3760 del 7 de noviembre de 2007) y en proceso de construcción al menos 5 reformas legales que hacen referencia específicamente a la protección de los derechos de las mujeres.

Se sanciona también la Ley No 3325 de 18 de enero de 2006 sobre la Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados.

En la nueva política educativa “de transformación del sistema educativo y de educación de calidad que priorice la igualdad de oportunidades”, la transversal género en educación se incorpora como uno más de los “ejes articuladores” y es abordada solo desde la relación “género en salud y sexualidad”, aspecto que no necesariamente garantiza el avance de la incorporación de género en la curricula educativa, reduciendo así las posibilidades de modificación de los patrones culturales en razón de género, por la vía más estructural; la educación. Es en el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales que se han desarrollado acciones de difusión y sensibilización orientadas a la eliminación de estereotipos sexistas o machistas, cambios en la asignación inequitativa de responsabilidad y roles entre hombres y mujeres, así como el desarrollo y distribución de materiales impresos en 4 idiomas nativos referidos a la sensibilización en torno a violencia contra la mujer, la difusión de derechos económicos sociales y políticos de las mujeres.

Muy pocas veces las políticas públicas se han referido explícitamente a promover la comprensión de la maternidad como función social y a la socialización y promoción de la responsabilidad compartida en las tareas domésticas y el cuidado de los hijos. Esta es una tarea pendiente del gobierno boliviano, que tiene además un carácter de urgencia en la perspectiva de construcción de la igualdad social.

#### ❖ **PARTE II. Artículos del 7 al 9.**

A principios de la presente década los procesos reivindicativos de los pueblos indígenas y originarios se van concentrando en una demanda de mayor inclusión social

y democratización del derecho ciudadano a elegir y ser elegidos superando las limitaciones que significaba la mediación de los partidos políticos tradicionales.

La “inclusión” es una de las estrategias centrales del pilar Bolivia Digna del Plan Nacional de Desarrollo “para vivir bien”, en esa medida y considerando que el mayor porcentaje de personas indocumentadas son mujeres del área rural, se han desarrollado programas y sancionado la Ley 2616 de gratuidad del registro y extensión del certificado de nacimiento y la inscripción por vía administrativa para mayores de 12 años.

En el marco de la promoción de la participación de las mujeres en procesos electorales se han desarrollado programas de capacitación, difusión y sensibilización sobre los derechos políticos de las mujeres y sobre todo se han desarrollado acciones para la construcción de propuestas de las mujeres hacia la Asamblea Constituyente.

Si bien las cuotas de participación política de las mujeres no se han cumplido en las elecciones nacionales del 2005 (solo el 15% de parlamentarios son mujeres), en la elección de representantes a la Asamblea Constituyente no solo que se amplía la base de participación ciudadana sino que además las mujeres constituyen el 33% de los representantes en la Asamblea Constituyente.

El 33% de mujeres asambleístas responde también a un proceso de ascenso del movimiento campesino indígena y del movimiento popular urbano. La democracia representativa es una de las instituciones del Estado neoliberal más cuestionada y deslegitimada, es entonces que la Asamblea Constituyente, surgida de la demanda social por la inclusión y reconocimiento de las grandes mayorías nacionales se convierte en el espacio privilegiado para la representación y el reconocimiento de los sectores excluidos.

Sin embargo, estos avances no son suficientes la eliminación de la discriminación de la mujer en el ejercicio de nuestros derechos políticos, la eliminación de patrones culturales discriminatorios y la renovación del marco legal en este ámbito es una tarea inacabada para el gobierno boliviano.

Un punto de partida en la construcción participativa de políticas públicas y políticas de equidad de género es el reconocimiento de una de las características centrales del actual Estado – nación, su carácter de Estado colonial – patriarcal, que define al Estado – nación como constituyente de las relaciones desiguales y discriminatorias de género, este elemento ha penetrado en la visión de complementariedad presente en las relaciones sociales de los pueblos originarios. Es a partir de esas reflexiones y reconocimientos que en *la construcción de políticas públicas los sectores sociales asumen un rol de co-gestores en el diseño e implementación de las políticas pública*. Esta particularidad está reflejada en la conformación del Poder Social, idea fuerza presente en el Plan Nacional de Desarrollo “para vivir bien” constitucionalizado en la reciente aprobación en grande del nuevo texto constitucional.

La base de la política pública del gobierno actual es la inclusión social y la participación de las organizaciones sociales. Es así que en las normas para la elaboración del Presupuesto General de la Nación se establece que el mismo podrá ser elaborado en consulta y concertación con las entidades públicas y organizaciones sociales.

En el marco del PND, el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales (VGAG) ha desarrollado un proceso de construcción de políticas públicas de igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones matrices de mujeres, con organizaciones sectoriales y otras actoras sociales en cuatro regiones del país (altiplano, valles, tierras bajas y trópico), se espera contar con el documento de sistematización aprobado por las organizaciones a principios de la próxima gestión.

### ❖ **PARTE III. Artículos del 10 al 14.**

La situación de las mujeres en la educación ha registrado en los últimos años avances importantes particularmente en el acceso y permanencia en la educación primaria y la reducción del analfabetismo. La información estadística presentada, reporta que la brecha porcentual es de 1, 16% en primaria para el año 2006, y en el área rural para el mismo año esta brecha es de 4.26%. El problema más grande en secundaria tiene que ver con el bajo acceso escolar. La cobertura neta en este nivel alcanza apenas a

58,9% (58,4% mujeres y 59,5% hombres). La brecha entre hombres y mujeres en este nivel de educación es de 14%.

Siendo que los mayores índices de baja escolaridad se registran en el área rural y sobre todo en las mujeres, la política nacional define como prioridad la atención a esta área y pone en marcha el programa de acceso y permanencia para niñas y adolescentes a través del Plan de implementación de internados rurales y Plan de implementación de transporte escolar.

En relación al analfabetismo, la brecha existente se redujo en los últimos años, se estima que el año 2005 por cada 100 hombres que sabían leer y escribir, 95 mujeres lo hacían. Con la aplicación del programa de alfabetización “Yo sí puedo” se espera reducir el analfabetismo a cero hasta el año 2008. Otra medida que favorece el acceso y permanencia de niños y niñas en la escuela es el bono Juancito Pinto, (implementado a partir del 2006) bono anual de 200 bs entregado a niños y niñas de las escuelas públicas de los cursos primero al sexto de primaria.

Si bien estas medidas correctivas son importantes y favorecen el acceso de las mujeres a la educación, la política educativa debe ser fuertemente reforzada incorporando la transversal de género de manera más efectiva y con programas específicos.

La eliminación de la discriminación de la mujer en la vida económica y social, en el ejercicio del derecho al trabajo, a la educación a la salud, a tener ingresos iguales que los hombres por el mismo trabajo está vinculada a la generación de oportunidades de trabajo y empleo digno, a la redistribución del ingreso y del producto social, a la democratización de la propiedad y a la eliminación de patrones culturales y estereotipos sociales que determinan y reconstruyen la dimensión de la división sexual del trabajo como expresión de la construcción patriarcal de nuestra sociedades.

El patrón ocupacional por sexo en la políticas neoliberales a contribuido a la discriminación de la mujer, como consecuencia la condición actual de las mujeres bolivianas en el mercado laboral y de ingresos da cuenta que la brecha de ingresos entre hombres y mujeres para el año 2006 se ha incrementado, las mujeres en Bolivia

percibimos al menos el 60% menos de ingresos que los hombres. El 70% de la ocupación femenina se encuentra en actividades por cuenta propia principalmente en el comercio, los servicios y en la agricultura familiar no remunerada.

Una de las medidas iniciales que tomo el gobierno para avanzar en la eliminación de la discriminación en el empleo es la aprobación del DS N° 28699 que deja sin efecto la libre contratación y dispone la estabilidad laboral.

En la dimensión de democratización de la propiedad, el ingreso y el empleo del Plan Nacional de Desarrollo, se inscriben las políticas tales como la de “reducción de brechas sociales, económicas políticas y culturales por razón de género y generacionales.

La política de empleo favorece el desarrollo de actividades intensivas en mano de obra, bajo el principio de empleo digno, así como incentivos a la formalización y el acceso a sistemas de seguro de corto y largo plazo y el goce de todos los derechos y beneficios previstos por ley. A esta línea de política obedece la creación de la Unidad de Derechos Fundamentales, la creación del Banco de Desarrollo Productivo, que consigna la equidad de género en la distribución de los recursos de inversión productiva, asignando el 50% del total de los recursos económicos a mujeres microempresarias y pequeñas empresarias y a empresas colectivas constituidas por mujeres, en términos absolutos este porcentaje representa 30 millones de dólares.

Entre las medidas específicas en actual desarrollo está el programa de reconversión productiva para vendedoras y vendedores de ropa usada, hasta la fecha este programa ha logrado la reconversión productiva de 3.565 unidades económicas de mujeres y 1.483 unidades económicas dirigidas por hombres.

Otra medida importante para el ejercicio de los derechos económicos de hombres y mujeres es el Tratado de Comercio de los Pueblos (TCP – ALBA), el programa de crédito del TCP a la fecha a financiado un total de 570 proyectos con lo que se han creado un total de 2.377 empleos para hombres y mujeres.

Si bien el establecimiento de estas y otras medidas se constituye en un avance importante para reducir la desigualdad social, democratizar el acceso a los ingresos y la propiedad y al crédito, se ha podido observar que persiste en cierta medida la invisibilización de la situación de desigualdad de las mujeres lo que contribuye escasamente a la eliminación de la discriminación de la mujer en el ejercicio de sus derechos económicos.

**PARTE IV. Artículos 15 Y 16.** Resaltamos la reciente aprobación en grande del nuevo texto constitucional realizador por la Asamblea Constituyente, en el que se incorpora los principios de igualdad y equidad de género y no discriminación.

Entre otros reconocimientos y previsiones constitucionales, el nuevo texto constitucional establece que el Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana del hombre y la mujer, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. Introduce el principio de la no discriminación en situación de embarazo, edad, rasgos físicos.

La legislación actualmente vigente establece que toda persona, hombre y mujer, tiene capacidad jurídica y garantiza la libertad personal, establece también el derecho al nombre, al domicilio a la adquisición de bienes, a suscribir contratos, a adquirir y disponer de sus bienes propios, a circular libremente, elegir libremente la persona con la cual quieren contraer matrimonio y elegir el número de hijos.

Las reformas al código de familia y al código de seguridad social son tareas que está encarando el actual gobierno, definiendo propuestas específicas que favorezcan el ejercicio de los derechos de las mujeres en esos ámbitos.

❖ **Balance y conclusiones.**

La puntualización de los avances y las tareas pendientes para la igualdad entre hombres y mujeres, remarcan la necesidad de profundizar las acciones estratégicas de transversalización del enfoque de género en la gestión pública y del diseño de

medidas específicas principalmente en educación, salud y las reformas legales pendientes<sup>(19)</sup>.

---

19. INFORMES PERIÓDICOS 2º, 3º, 4º - COMBINADOS: 2006 Y 2007 COMPLEMENTARIO – BOLIVIA 2007.

## **2. INFORME PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CIVIL.**

### **2.1 INFORME: “DIFERENTES ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES”.**

El presente informe es el resultado del trabajo de varias organizaciones no gubernamentales, presentado en diciembre del 2001. El mismo se ha denominado: **“Preocupaciones de instituciones de la sociedad civil respecto a políticas públicas de género en Bolivia”**

Las Organizaciones responsables de su elaboración fueron:

- Coordinadora de la Mujer
- Católicas por el Derecho a Decidir
- Oficina Jurídica de la Mujer
- CLADEM Bolivia
- Ayni Suyo

En el marco de este documento se han desarrollado 10 temáticas que están establecidas como fundamentales en el marco del cumplimiento de la “Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer – CEDAW”, las mismas serán descritas a continuación en el presente trabajo:

- **Discriminación y violencia contra las mujeres (Art.2 de la CEDAW)**

Algunos de los datos sobre el problema de la violencia en Bolivia, muestran que: El 70% de las mujeres son víctimas de alguna forma de violencia (sexual, psicológica, económica, física, doméstica).

El 54% de las mujeres casadas/unidas reportaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia psicológica ya sea de manera frecuente o alguna vez.

53% de las mujeres casadas/unidas reportaron haber sufrido algún tipo de violencia física por parte del compañero, ya sea de forma frecuente o esporádica.

El porcentaje más alto de mujeres que reportaron haber sido víctimas de cualquier forma de violencia física se encuentra entre las mujeres divorciadas o separadas.

La violencia doméstica afecta más a las mujeres entre 17 y 36 años, y la violencia sexual a las adolescentes.

Estudios realizados en establecimientos educativos dan cuenta de que 1 de cada 3 estudiantes de colegio ya han experimentado agresiones sexuales. De los casos atendidos por los Servicios Legales Integrales, el 26% corresponde a casos de violencia sexual. Aunque la violencia se puede presentar en cualquier etapa de la vida de la mujer, los datos demuestran que se produce especialmente entre los 15 y 25 años. Los y las adolescentes presentan un riesgo 4 veces mayor que cualquier otro grupo de edades.

No obstante, los altos índices de violencia y el notable incremento de los niveles de crueldad contra las mujeres y las niñas, el Estado parece no ser consciente de la situación y desde la creación del mecanismo para el adelanto de la mujer no se le ha asignado los recursos materiales, financieros ni económicos suficientes, dejando que buena parte de las acciones del Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales sean encarados con recursos de la cooperación internacional y no así del Tesoro General de la Nación<sup>2</sup>.

**- Acceso a la Justicia. Art. 2 c).**

La protección jurídica de los derechos de la mujer se halla íntimamente relacionada al acceso a la justicia, sin embargo para las mujeres en general y, en particular para las

de escasos recursos, acceder a la justicia resulta una aspiración inalcanzable, debido a factores como:

- Falta de recursos presupuestarios y humanos para la implementación de las reformas legales aprobadas.
- Escasa presencia de Operadores del Poder Judicial, el Ministerio Público y Defensa Pública en el territorio nacional, pues de 380 municipios, solo 180 (55%) cuenta con algún juez, 76 (23%) con algún fiscal y sólo 11 (3%) con un Defensor Público
- Falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos, especialmente en las zonas suburbanas y rurales.
- Debilidad del Ministerio Público e instancias policiales involucradas en la investigación de los actos de violencia contra las mujeres.
- Falta de institucionalización de los programas orientados a la capacitación de funcionarios de la administración de justicia y la policía.
- Falta de independencia e idoneidad de muchos administradores de justicia y dificultades para el ingreso y ascenso dentro el Poder Judicial.

Independientemente de los factores señalados, existen otros que obstaculizan la interposición de denuncias por las víctimas, entre ellas:

- La posibilidad de victimización secundaria que pueden sufrir las víctimas al intentar denunciar los hechos perpetrados.
- La falta de garantías judiciales para proteger la dignidad y la seguridad de las víctimas y sus testigos durante el proceso.
- El costo económico de los procesos judiciales (valores, exámenes de laboratorio, peritajes, etc.).
- La ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de denuncias y;
- La falta de información de las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a las instancias judiciales de protección, el procesamiento de los casos y las formas de contribuir a la investigación y esclarecimiento de los hechos.

En un estudio encargado por la Corte Suprema de Justicia sobre sesgo de género en la administración de justicia, se revela la discriminación que existe en todas las actuaciones de jueces, abogados y litigantes, hombres y mujeres, en diferentes esferas, en particular en violencia intrafamiliar y violencia sexual.

La misma investigación revela que en el 100% de los casos de violencia sexual existe discriminación basada en el género.

Desde la puesta en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, el índice de causas archivadas, rechazadas y sobreseídas se ha incrementado, llegando a ser más del 70% de las denuncias recibidas.

Dentro de este porcentaje el 40% corresponde a delitos sexuales. El sustento jurídico para la aceptación de los desistimientos de las víctimas se halla en el art.317 del Código Penal, reiterado por el art.8 de la Ley 2033.

La Comisión Interamericana al referirse a la violencia doméstica en Bolivia, señala que las dificultades que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia determina un estado de impunidad alarmante.

“Según cifras relacionadas con ésta problemática (...), el 77% de los casos denunciados se pierden o abandonan entre la denuncia ante la Brigada de Protección a la Familia y el ingreso del caso al Poder Judicial. Solo el 11,04% de los casos recibe respuesta judicial, la gran mayoría en la jurisdicción de familia y un mínimo porcentaje, 0,04% recibe respuesta en la vía penal”

De igual manera los casos de violencia sexual presentan preocupantes índices de impunidad, siendo diversos los factores que inciden para ello:

- La actitud pasiva de los fiscales que interpretan que al ser los delitos contra la libertad sexual delitos de acción pública a instancia de parte, les libera de la responsabilidad de ser los responsables del impulso de la investigación. Esta situación es particularmente preocupante debido a que para ser probados, se requieren pruebas de calidad técnica o científica difíciles de obtener a título particular.

- El hecho de que se responsabilice de la carga de la prueba sólo a las víctimas determina que del total de denuncias por delitos sexuales, el 83% se pierda entre la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Ex Policía Técnica Judicial), y el Ministerio Público. Adicionalmente, antes de llegar al Tribunal de Sentencia se abandonan o pierden el 94% de los pocos casos que lograron superar la etapa inicial.

Respecto al feminicidio, un delito con repercusiones importantes en la sociedad y la familia, estudios realizados por ONGs indican que entre el año 2003 y 2004 fueron asesinadas por sus esposos, novios, concubinos, parientes o vecinos 439 mujeres y sólo 18 llegaron a concluir con sentencia, (2 se encuentran en tramitación).

Lo realmente desalentador es que de los pocos juicios por violencia contra las mujeres que concluyen con sentencia condenatoria contra los autores de violación o feminicidio, buena parte de ellos quedan en la impunidad debido a la demora del proceso, lo que se convierte en una oportunidad para eludir el cumplimiento de la condena. En todos los casos el Estado no asume la responsabilidad de perseguir a los delincuentes a través de sus organismos especializados.

- **Tratados internacionales y normativa interna sobre los derechos humanos de las mujeres (Art. 2 inciso a)**

La disposición del Estado para ratificar los tratados y convenciones de derechos humanos es sin duda un avance sustancial en el desarrollo normativo, sin embargo se tienen dificultades para su aplicación por las escasas capacidades de regulación operativa, institucional y de recursos para su cumplimiento. La difusión de tratados de Derechos Humanos en general entre autoridades judiciales y la población en general es muy limitada, el poco trabajo de difusión existente es producto de la acción de organismos no gubernamentales (ONGs), el Defensor del Pueblo y en menor medida del Ministerio de Justicia que no responde a una política de comunicación del Estado.

La falta de información a las interesadas de la existencia de leyes que prohíben la discriminación, sancionan la violencia y en general protegen a las mujeres, determina que los avances normativos no se traduzcan en ejercicio de derechos.

**- Marco Institucional y Políticas de Género (Art.3 de la CEDAW)**

Desde principios de la década de los 90 los sucesivos gobiernos han creado instituciones encargadas del diseño de políticas de género; sin embargo, del tiempo transcurrido, el Estado no tiene definida una política clara de género; cada cambio de gobierno supone, no solo el cambio de dirección de las políticas y el cambio de nombre de la entidad, sino también, la redefinición de la ubicación del mecanismo encargado de impulsar la equidad de género.

Los cambios sufridos por el mecanismo los podemos resumir de la siguiente manera:

- En 1992 se crea el Programa Nacional de la Mujer como parte de la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social, dependiente del despacho de la Primera Dama de la Nación.
- En 1993 se creó la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales y dentro de ella la Subsecretaría de Asuntos de Género, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.
- En 1997 cambia de nombre el mecanismo a Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.
- En el 2002, a través de un Decreto Reglamentario cambia el nombre del mecanismo a Viceministerio de la Mujer, dependiente del Ministerio sin Cartera responsable de Asuntos Campesinos, Indígenas, Género y Generacionales.
- En el 2003 cambia la denominación del mecanismo a Viceministerio de la Mujer dentro del Ministerio de Desarrollo Sostenible.
- En el 2004 existe cambio de gobierno, empero se mantiene la denominación de Viceministerio de la Mujer, dependiente Ministerio de Desarrollo Sostenible.
- En el 2006, cambia la denominación del mecanismo a Viceministerio de Género y Generacionales y su dependencia es del Ministerio de Justicia.

La decisión de ubicar el Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales en el Ministerio de Justicia no tiene explicación lógica, inicialmente la nueva administración gubernamental decidió su supresión, pero ante la presión del movimiento de mujeres y como una forma de resolver las tensiones por la distribución de parcelas de poder entre los diferentes actores políticos al interior del partido de gobierno, se decidió su incorporación en el Ministerio de Justicia junto a niñez, adolescencia, personas de tercera edad y otros grupos vulnerables.

No obstante los sucesivos cambios de dependencia, denominación y atribuciones del mecanismo encargado de las políticas de género, su situación en el aparato estatal tiende a la intrascendencia por la falta de recursos económicos que garanticen un adecuado funcionamiento, toda vez que la insignificancia de los montos presupuestados le impiden realizar tareas de real envergadura.

Por otro lado, el hecho que se una en una sola institución los temas de género y generacionales es la expresión de la persistencia de concepciones que consideran a las mujeres como grupo vulnerable, objeto de políticas asistenciales, desconociendo la realidad incontestable de que las mujeres son el 50,6 por ciento de la población boliviana.

El incumplimiento de la obligación contenida en el Art. 2 de la CEDAW, el desconocimiento de la recomendación General No. 6 de la CEDAW (1988), y la Recomendación General No.23 (1997) se evidencia del hecho de que por mandato de las leyes: Contra la Violencia en la Familia o Doméstica (No. 1674), de Municipalidades y de “Protección a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual” (Ley 2033) y DS Decreto Supremo N° 25087, debían crearse instituciones para la atención a mujeres víctimas de violencia doméstica y sexual en cada uno de los 327 municipios existentes en el país.

No obstante el tiempo transcurrido, más de dos terceras partes de los municipios no han dado cumplimiento a las leyes mencionadas y el Estado carece de mecanismos de monitoreo y exigibilidad, lo que incide negativamente en la vida de las mujeres, especialmente de las zonas rurales.

En el informe proporcionado a la CEDAW el año 2006, el Estado afirma que en el país existen 128 Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), 18 Brigadas de Protección a la Familia y 53 Redes de Prevención y Atención funcionando en todo el país.

Al respecto, debemos aclarar que:

- a. De acuerdo a la Ley de Municipalidades, todos los municipios tienen la obligación de: Organizar y reglamentar, por una parte, los Servicios Legales Integrales de protección a la familia, mujer y tercera edad y por otra, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
  - b. La mayoría de los 128 Servicios Legales Integrales a los que hace referencia el informe del Estado se hallan fusionados con las defensorías de la niñez y la adolescencia.
  - c. En los lugares donde se han creado los Servicios Legales Integrales, sea independientes o fusionados con las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, los presupuestos asignados son ínfimos, en consecuencia insuficientes para asegurar un adecuado funcionamiento.
  - d. El personal contratado para la atención de los servicios referidos es inestable, poco calificado e insuficiente, principalmente por los bajos salarios y la falta de estímulos para su permanencia y superación.
  - e. Los espacios físicos asignados a los servicios carecen de mínimas comodidades para las mujeres y los/as profesionales encargados de atenderlas.
- **Prostitución. (Art. 6 de la CEDAW).**

El Comité de la CEDAW a tiempo de examinar el informe inicial presentado por Bolivia, sugirió al Gobierno que estudiara los diversos aspectos de la prostitución, que se consideraba un caso grave de violaciones de los derechos humanos y una de las formas más abominables de la esclavitud. En Bolivia no existe política alguna orientada a la eliminación de la explotación de la prostitución, aún cuando es uno de los 53 países miembros de la ONU que ha ratificado la Convención para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena, aprobada en 1949, y si bien las leyes bolivianas no criminalizan la prostitución, sino la explotación de ella por parte de proxenetas, la actitud del Estado frente a la acción de los éstos es cada vez más tolerante y permisiva.

De acuerdo a los reportes policiales que se reflejan en la prensa, los proxenetas a través de las redes de corrupción que controlan, logran obtener documentos de las víctimas con mayor edad a la que realmente corresponde. No obstante ello, la inacción de la justicia es permanente, tal es así que las reiteradas acciones policiales y del Ministerio Público en las que se establece la flagrancia del delito de proxenetismo, no existe un solo caso que hubiere concluido con sentencia.

Hasta el año 2001, el control de las mujeres que ejercían la prostitución fue una atribución de la Policía Boliviana la que llevaba un registro detallado de cada una de ellas y les extendía la matrícula a través de la que se realizaba el seguimiento de sus actividades. El 21 de marzo de 2001, mediante sentencia constitucional NC 019/01, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la Resolución Ministerial NC 3357 de 10 de octubre del 2000 emanada del Ministerio de Gobierno que formalmente autorizaba a la Policía a Nacional llevar el registro y control de la prostitución. Si bien el resultado de la resolución fue la eliminación de la “matrícula”, lo que subsiste es el carnet sanitario, documento que debe ser presentado por las mujeres que ejercen la prostitución.

El informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, aprobado por Resolución de la Subcomisión de Derechos Humanos No. 2001/14 insta a los Estados a que se aseguren de que sus políticas y leyes no legitimen la prostitución considerándola la opción de trabajo de las víctimas.

En Bolivia en los últimos años tiende a legitimarse el término “trabajo sexual asalariado” para reemplazarse “prostitución” y a las mujeres inmersas en la actividad se les denomina “trabajadoras sexuales”, éste cambio de lenguaje tiene como efecto la legitimación de la explotación de la prostitución y la naturalización de una actividad que cosifica los cuerpos y esclaviza a las mujeres.

**- Participación Política. (Art. 7.b de la CEDAW).**

En Bolivia, desde 1997 se ha establecido que las mujeres deben ocupar, al menos el 30% de los espacios de representación política, cifra que ha sido alcanzada por única vez en las elecciones para la Asamblea Constituyente de 2006, sobre un total de 2.112 candidatos/as de los diferentes partidos y agrupaciones ciudadanas, 42.57% de las listas fueron conformadas por mujeres (899). Los resultados reflejan que de 255 Asambleístas electos, 88 son mujeres, representando un 34% del total. Es importante resaltar que una mujer de origen quechua, del sector cocalero, es quien preside la Asamblea Constituyente, empero su presencia no significa mayor apertura a la atención de los problemas emergentes de las relaciones de género.

Estos datos, que reflejan un avance en la participación política de las mujeres, no se repiten en los espacios tradicionales del ejercicio de poder, es así que en el Poder Ejecutivo, de 16 Ministerios, 5 son tienen como titulares a mujeres, y en el nivel intermedio de 41 Viceministerios, solo dos están ocupados por mujeres.

En el Poder Legislativo, de las 130 personas que conforman la Cámara de Diputados, 106 (82%) son hombres y sólo 24 (18%) son mujeres. En la Cámara de Senadores se cuenta con una sola mujer Senadora titular.

En las prefecturas, que por primera vez en la historia cuentan con titulares producto de elección popular, no existe ninguna mujer.

A nivel de los Gobiernos municipales, sobre un total de 314 municipios, se tiene que 287 (91.40%) son alcaldes y 27 (8.50%) alcaldesas y de total de 1804 Concejales, sólo 336 son mujeres.

Según datos proporcionados por la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), del total de concejalas electas en el país, el 69% asumió el cargo en representación de partidos políticos, el 22 % por agrupaciones ciudadanas y sólo el 8% en representación de pueblos indígenas.

Respecto a la normativa que respalda el derecho de las mujeres al ejercicio de cargos públicos, además de la Ley de cuotas, se cuenta con La Ley No.1984 del Código Electoral cuyo Art.112 dispone que de cada cuatro candidatos a senadores titulares y suplentes, por lo menos una representante deberá ser mujer, la Ley de Municipalidades y la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (Art. 8 que dispone una cuota de candidatas femeninas no menor al 50%, estableciendo una cuota mayor que la determinada para los partidos políticos que se mantiene en el 30%). Si bien estos mecanismos favorecen la participación equitativa de las mujeres, obstáculos como el acoso político o las estructuras partidistas de corte patriarcal no permiten el ejercicio pleno de este derecho.

Según reportes de la Asociación de Concejalas de Bolivia, desde el año 2000, se han presentado 117 denuncias de violencia y acoso político en contra de alcaldesas y concejalas de diferentes municipios del país. Otras denuncias de las cuales no se tiene un conteo oficial, también, llegaron a la Unión de Mujeres Parlamentarias y a las Unidades de Género de las Prefecturas Departamentales, mientras que otras no se registraron debido al miedo a represalias en la comunidad y a la falta de información.

Actualmente se viene impulsando la reglamentación de la Ley contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género, la misma que fue aprobada en grande en la Cámara de Diputados, pero enfrenta muchas dificultades para su tratamiento en detalle por la reticencia de los parlamentarios a tratar con seriedad un problema que obstaculiza la participación de las mujeres en los espacios de decisión.

El 21 de mayo de 2007, el Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de ley de Supresión de Financiamiento a Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Originarios que elimina el financiamiento estatal para las organizaciones

políticas en años electorales y no electorales. Si bien la medida afecta al conjunto del quehacer político, tendrá efectos negativos para la participación política de las mujeres que son las que menos disponibilidad de recursos económicos tienen.

**- Situación del trabajo femenino. (Art. 11)**

Los efectos del ajuste estructural en el empleo femenino han incidido en las modificaciones en el mercado de trabajo y en el comportamiento de la oferta y demanda de mano de obra, y en general en las estructuras ocupacionales.

Los cambios más significativos se reflejan en la mayor participación laboral de las mujeres urbanas y rurales, pero también en el incremento de la desocupación femenina: según las estadísticas presentadas por el INE en el 2003 los desocupados en el país ascendieron a un total de 261.060 personas, donde los hombres representaban el 41% y las mujeres el 59%. Sólo una de cada dos mujeres en edad de trabajar tiene opción de obtener empleo en las principales ciudades del país. Además, en su mayoría son puestos laborales inciertos o temporales y en los que existe mayor subempleo, bajos salarios, explotación y abusos laborales. Si bien el acceso al mercado laboral es el primer paso de las mujeres hacia el ejercicio de la ciudadanía económica, el trabajo remunerado ha traído para la mayor parte de ellas sobrecarga de trabajo, deben desarrollar dobles y hasta triples jornadas, además de las tensiones familiares: en promedio, las mujeres trabajadoras dedican, adicionalmente a su jornada laboral, por lo menos cinco horas diarias al trabajo doméstico y a los quehaceres del hogar. Solo una minoría, con un alto nivel de educación, logra acceder a buenos empleos, mientras que el resto debe desempeñarse en fuentes de trabajo informales.

En definitiva, la participación de la mujer en el mercado de trabajo se ha duplicado, pero su masiva presencia se ha dado en los sectores menos productivos y actividades menos rentables, y sin la posibilidad de un seguro social.

En el marco de las ocupaciones laborales de las mujeres, no es posible dejar de mencionar la dramática situación de las trabajadoras del hogar, existen 135.000 trabajadoras del hogar afiliadas a la Federación Nacional de Trabajadoras del Hogar de Bolivia, constituyendo la tercera fuerza laboral del país, las mismas no cuentan con seguridad social, y menos aún se cumple en su caso jornadas laborales de 8 horas como se establece en la ley 2450 del trabajo asalariado del hogar.

El año 2006, fue derogado el art. 55 del Decreto Supremo 21060 (que instituía la libre contratación, así como las principales causas de inamovilidad laboral) como medida para garantizar estabilidad laboral y mejores condiciones de los/as trabajadores/as y sus familias. Sin embargo, las condiciones de desventaja para las mujeres no han sido sustancialmente afectadas, pues abrogar el referido artículo no ha tenido como efecto la transformación del mercado laboral fuertemente orientado hacia el libre mercado, y menos un cambio de la situación de precariedad laboral. No existen mecanismos administrativos para el procesamiento y la sanción del incumplimiento de las normas protectivas de las/los trabajadores. Las iniciativas de modificación de la Ley desde la década de los 90, han quedado paralizadas y los distintos gobiernos han dejado que la relación laboral sea regulada por el mercado.

- **Políticas de flexibilización laboral sobre el empleo, la seguridad laboral y los derechos laborales de las mujeres.**

La Ley 1732, o Ley del Sistema de Pensiones es modificado en 1996 con el sistema de capitalización individual y es transferido a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Bajo este sistema la jubilación es cancelada al trabajador a partir de la disponibilidad en su cuenta del monto que le permita financiar una pensión igual o superior al 70% de su salario base. La edad de jubilación está establecida en 65 años para hombres y mujeres. El 98% de los afiliados/as a las AFPs son trabajadores/as dependientes. Anteriormente la edad de jubilación era de 50 años para las mujeres y de 55 años para los hombres, el cambio añade 10 años de trabajo activo para los hombres y 15 para las mujeres; tomando en cuenta la esperanza de vida de las mujeres que es de 5 años más que los hombres, se prevé que las mujeres deben

trabajar 5 años más para recibir una jubilación con los mismos montos que los hombres.

Se ha mantenido sólo el seguro de corto plazo con el Seguro Básico de Salud y el Seguro de Vejez. Las jubilaciones se encuentran sujetas al fondo de capitalización individual y la jubilación es procedente de acuerdo al art.6 del Reglamento a la Ley de Pensiones, que es requisito tener capital acumulado que sumado a su compensación de cotizaciones permita al afiliado obtener una pensión igual o superior al 70% de su salario base incluyendo las prestaciones por muerte que correspondan a sus derechos habientes. La renta de jubilación ya no es vitalicia, sino de acuerdo al fondo de capitalización individual.

Por otra parte se modifica el financiamiento del seguro de riesgo que se transfiere a la prima mensual patronal.

A partir del año 1995 en el país se instituyó el “Bono Sol” consistente en la suma de Bs. 1800 (equivalentes a \$us.-250) pagaderos por una sola vez al año a todas las personas (mujeres y varones) mayores de 65 años. En sustitución a este bono, recientemente el gobierno propuso al parlamento e hizo aprobar el llamado Bono Dignidad que comprende el pago mensual de Bs. 200 ( \$us.25) para las personas mayores de 60 años, excepto las que reciben rentas de jubilación, para las que el monto se reduce a Bs.100 (\$us.12.50)

El monto aprobado es mayor al Bono Sol, sin embargo para las mujeres, especialmente de las zonas periurbanas y rurales, las dificultades para trasladarse todos los meses serán mucho mayores que para los hombres, por cuanto su contacto con las instituciones bancarias es muy escasa y cuando con el sistema anterior debían realizar sus cobros lo hacían una vez al año, acompañadas de hijos/as o algún familiar cercano. El gobierno no ha previsto aún mecanismos para superar esas dificultades.

**- Salud Sexual y Reproductiva. (Art. 12)**

**❖ Ley Marco Sobre Derechos Sexuales y Reproductivos.**

La unánime aprobación de la Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos N° 810/2003-2004 tanto por la Cámara de Diputados como la de Senadores constituyó uno de los mayores esfuerzos del Estado boliviano para avanzar en el reconocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Sin embargo, no obstante su aprobación unánime del Poder Legislativo el Presidente de entonces Carlos Mesa Q., por presiones de la Jerarquía de la Iglesia Católica decidió no promulgarla y en su lugar, retornarla al Congreso sin observación concreta alguna como exige el art. 77 de Constitución Política del Estado, con la simple recomendación de mayor en su para una posterior discusión y revisión.

Consecutivamente el poder legislativo inició un proceso largo de audiencias públicas que se realizaron en todo el país con el fin de validar la Ley, hecho sin precedentes en el que una ley sancionada por el Congreso es sometida al escrutinio ciudadano. Pese a que sectores fundamentalistas presionaron, oponiéndose a la Ley Marco, en la mayoría de las audiencias públicas la población apoyó la promulgación de la Ley, no obstante ello hasta la fecha no fue devuelta al Presidente para su Promulgación.

#### ❖ **Políticas Públicas de Salud Sexual y Reproductiva**

El Estado boliviano a través del Ministerio de Salud ha hecho público el documento “Modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural” en cuyo contenido se expresan los siguientes criterios:

La estrategia de operativización de ese modelo es la promoción de la salud como proceso que busca que los actores sociales tomen decisiones en cuanto a sus problemáticas y asuman actitudes-conductas de protección de su salud; entonces no solo se trata de un modelo que busca el acceso irrestricto de los actores al sistema de salud, si no también, que estos sean los que tomen decisiones sobre la gestión del mismo, basados en los principios "solidaridad" y "reciprocidad".

Es en ese marco, que la salud familiar se transforma en comunitaria, en la medida en que este actor ejerce sus derechos ciudadanos en la toma de decisiones sobre la gestión de la salud, en este proceso se reconoce y valora las capacidades de los

diferentes actores que desarrollan las mismas determinados por su cultura, por lo tanto este proceso es esencialmente intercultural.

Por lo tanto, no se puede entender el abordaje de las problemáticas de salud sin la participación en la toma de decisiones de los actores sociales, pues esto permite atacar a las diferentes determinantes de la salud para el logro de una mejor calidad de vida para todos

El Director General de Seguros del Ministerio de Salud, René Alarcón declaró a la prensa que la nueva política del Gobierno en materia de salud sexual y reproductiva contempla los siguientes criterios:

Elaboración de carpetas familiares, donde se tendrá todo el historial de la familia y con el que se pretende darle “todo el apoyo al adolescente para que sea digno”.

Sobre los anticonceptivos sostiene que “estos temas tienen que definirse en espacios concretos de la familia y de la comunidad en función de la identidad cultural. Este es el gran cambio, con (respecto a) los otros gobierno neoliberales”.

No existe una política claramente definida sobre salud sexual y reproductiva de parte del Estado, pero se deduce del “Modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural” y de las declaraciones de las autoridades que podría existir una intención de regulación de la sexualidad y la función reproductiva de las mujeres y las/os adolescentes, lo que supondría una intención de restricción de derechos.

En el pasado, otro hecho que llamó la atención fue la suspensión de la distribución de preservativos de forma gratuita en la ciudad de Sucre, sin que la más alta autoridad en materia de Salud pueda revertir la decisión de la autoridad departamental, que sobrepuso sus creencias religiosas a sus obligaciones de funcionario público, restringiendo de ésta manera el derecho de acceso a la salud.

#### ❖ Embarazo adolescente

El 16% de las mujeres de 15 a 19 años de edad alguna vez estuvo embarazada, bien sea porque son ya madres (13 %) o están gestando por primera vez (3%). Esta

proporción es relativamente baja entre las mujeres de 15 y 16 años y se incrementa por arriba del promedio a partir de los 18 años (26 %).

Las consecuencias económicas y de salud son críticas, además que generalmente al tratarse de parejas adolescentes, que no cuentan con los medios necesarios para vivir juntos, con planes de vida diferentes, generalmente se produce el abandono de la mujer y del hijo, existiendo un gran número de “madres solteras” o casos de aborto en condiciones de riesgo.

No se conocen políticas públicas de prevención y/o atención a este problema, que sitúa a Bolivia como uno de los países con más alto nivel de embarazos en adolescentes.

#### ❖ **Mortalidad materna por aborto inseguro**

El aborto en Bolivia es considerado como un problema de salud pública debido a la incidencia que tiene como causa de muerte materna, especialmente de mujeres adolescentes. El Seguro Básico de Salud y el Seguro Universal Materno Infantil (SUMI) contemplan la atención de complicaciones hemorrágicas de la primera mitad del embarazo (complicaciones del aborto).

La legislación penal tipifica como delito el aborto provocado, excepto en dos supuestos: cuando el embarazo es producto de violación, estupro, incesto o raptó no seguido de matrimonio, y que el embarazo constituya un riesgo inminente para la vida de la madre (Art. 266 del Código Penal). En ambos supuestos, la orden para que se practique el aborto legal lo debe dar el Juez o Jueza que juzga el delito de cuyo producto es el embarazo. Sin embargo, bajo el argumento de que no existe norma reglamentaria, muchas autoridades demoran la autorización creando situaciones de riesgo para la vida de la madre por que debe practicarse en condiciones de clandestinidad.

#### ❖ **VIH/SIDA**

Recientemente, la OPS/OMS ha caracterizado la epidemia del VIH/SIDA en Bolivia como concentrada, que significa que la prevalencia ha superado el 5% en algunos

grupos de la población. Se calcula que desde que se registró la primera notificación de VIH/sida en Bolivia (1984), hasta agosto del 2004, la cifra llegó a 1.575 casos. En fecha 28 de noviembre pasado, la Ministra de Salud señalaba que se conoce que en lo que va del año 2007 se reportaron 464 casos nuevos de VIH/Sida, cifra que supera en 130 a la reportada la pasada gestión 2006, lo que refleja el descuido en la atención a la salud sexual y reproductiva de la población.

#### ❖ Conclusiones.

- Existen leyes y normas dispersas e incompletas en torno a la temática de sexual y reproductiva.
- Queda pendiente en todas las normas, la incorporación de la obligación legal de brindar información pública, tanto por funcionarios públicos como por entidades privadas que tienen a su cargo la prestación de servicios.
- Falta de seguimiento adecuado y oportuno a las políticas públicas y de la calidad de los servicios de salud y de atención de la violencia sexual y de género.
- Inexistencia de normas legales que definan las responsabilidades de los servidores/as de salud, por actuación negligente, sea en los servicios de salud pública o privada.
- Ausencia de instancias de recepción de quejas y solución de conflictos emergentes de la falta o inadecuada atención a la salud, violencia sexual y de género.
- Falta de una política educativa que desarrolle contenidos sobre derechos sexuales y derechos reproductivos (DSR) y género para la formación integral de las personas.
- Carencia de procedimientos y de instancias judiciales eficaces para hacer prevalecer su respeto.
- Ausencia de programas de difusión sostenida sobre derechos sexuales y reproductivos y políticas referidas a planificación familiar.
- Falta de coordinación entre sectores para el trabajo de los DSR.

- Inexistencia de mecanismos de exigibilidad de los DSR en el nivel nacional, departamental y municipal.
- Falta de una estrategia masiva sobre información de los DSR.
- Débil involucramiento de la sociedad civil para el control social.
- Ausencia de datos estadísticos fidedignos respecto a abortos realizados, casos de VIH/SIDA y violencia sexual a causa de estigmas.
- Existe poca información sobre el estado de situación en las áreas rurales.
  
- Débil involucramiento de la sociedad civil para el control social.
- Existe injerencia de instituciones religiosas y sectores conservadores para interferir en el diseño de nuevas políticas públicas y la aplicación de las ya existentes. Asimismo, una visión indigenista andino-amazónica en el actual contexto podría poner en peligro la legislación actual en materia de salud sexual y salud reproductiva<sup>(20)</sup>.

### **3. OBSERVACIONES FINALES DEL “COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” – BOLIVIA.**

El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de Bolivia en sus sesiones 811a y 812a, celebradas el 15 de enero de 2008.

#### **❖ Introducción.**

El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto, que, si bien fueron presentados con considerable retraso respecto al calendario establecido, se ajustan a las directrices del Comité relativas a la presentación de informes, son sinceros y autocríticos y tienen en cuenta sus anteriores observaciones finales. El Comité agradece también las respuestas escritas a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

El Comité encomia al Estado Parte por la delegación de alto nivel que lo ha representado, encabezada por la Ministra de Justicia y la Viceministra de Género y

Asuntos Generacionales. El Comité manifiesta su reconocimiento al Estado Parte por la presentación oral, en la que se ofreció una visión general de los avances recientes y los problemas que aún quedan por resolver para lograr la igualdad de género en Bolivia, así como por las aclaraciones a las preguntas formuladas por el Comité durante el diálogo.

---

20. INFORME: "PREOCUPACIONES DE INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL RESPECTO A POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO EN BOLIVIA"

### ❖ Aspectos positivos.

El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención en el año 2000.

El Comité observa con satisfacción las numerosas iniciativas emprendidas para aplicar la Convención mediante la aprobación de un amplio número de leyes, políticas, planes y programas, entre ellos, la Ley 1674 contra la Violencia Doméstica; la Ley 1779 de Reforma y Complementación de Régimen Electoral; la Ley 1788 de Reforma del Poder Ejecutivo que formula políticas de igualdad desde la perspectiva de género; la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y de Pueblos Indígenas; la Ley 2033 de Protección a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual; y la Ley 3325 sobre la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados; el Plan Nacional de Políticas Públicas para el Ejercicio Pleno de los Derechos de las Mujeres; el Plan Nacional de Maternidad y Nacimientos Seguros; y el Plan Nacional de Salud Reproductiva.

### ❖ Principales esferas de preocupación y recomendaciones

- ***El Comité, al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continúa todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y***

***los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado Parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, al Parlamento y al poder judicial, a fin de asegurar su plena aplicación.***

El Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer y la igualdad entre géneros.

Si bien el Comité acoge con satisfacción las reformas legislativas realizadas así como los proyectos de ley actualmente en curso para mejorar la situación de la mujer en Bolivia, el Comité muestra su preocupación sobre el hecho de que aún se mantengan preceptos discriminatorios, en especial en el derecho penal y civil del Estado Parte. En este sentido, el Comité hace especial referencia al artículo 317 del Código Penal, el cual favorece, en casos de violación y otros abusos, la impunidad del culpable si éste contrae matrimonio con la víctima, así como al artículo 130 del Código de Familia sobre las causas del divorcio.

- ***El Comité urge al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de género. El Comité insta al Estado Parte a que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, derogue sin demora todas las leyes que discriminan contra la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de su legislación penal y civil, y asegure la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres.***

El Comité, si bien toma nota de las diversas reestructuraciones del actual Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales, expresa su preocupación por la inestabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, así como por su limitado poder de decisión y recursos financieros y humanos insuficientes para promover eficazmente la aplicación de la Convención y la igualdad entre los géneros, tanto en los ámbitos de la administración central como departamental y municipal. Asimismo, el Comité expresa su preocupación por la falta de una política integral de

institucionalización y transversalización del enfoque de género, particularmente en los departamentos y municipios, como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado Parte.

- ***El Comité solicita al Estado Parte que asegure la estabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y los dote de facultades de adopción de decisiones y recursos financieros y humanos suficientes, tanto en la esfera de la administración central como regional y municipal, para promover y coordinar eficazmente la aplicación de una estrategia sustantiva de incorporación de una perspectiva de género para la aplicación de la Convención en todos los ámbitos de políticas y en todos los niveles del Gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que formule, adopte y aplique un plan de acción nacional integral y amplio a fin de lograr la igualdad de género y el adelanto de la mujer.***

Preocupa al Comité la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres en Bolivia, en particular entre las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad, así como su insuficiente acceso a la tierra, a la vivienda y a los servicios sociales básicos. El Comité observa que una economía de mercado sin dimensión social, que ha contribuido a aumentar la pobreza, puede tener un efecto mayor sobre la situación de pobreza de las mujeres. Las condiciones de pobreza en que viven las mujeres se ponen de manifiesto en la elevada tasa de analfabetismo, la baja tasa de escolarización y finalización de los estudios, el deficiente acceso a los servicios de atención de la salud, en particular de la salud sexual y reproductiva, y el alto índice consiguiente de mortalidad materna, así como la falta de acceso a la tierra, la vivienda, las oportunidades de capacitación para la generación de ingresos y los servicios sociales básicos.

El Comité recomienda que se estudie el efecto de la economía de mercado sobre la situación de pobreza de las mujeres y se incluyan medidas adecuadas al efecto en la estrategia de reducción de la pobreza.

- ***El Comité insta al Estado Parte a que procure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza incorporen una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural de las diferentes dimensiones de la pobreza que afrontan las mujeres, en particular las que viven en el medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidad. Recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para ejecutar programas educativos eficaces en todo el país, particularmente en las esferas de la alfabetización funcional, las profesiones y la capacitación para la generación de ingresos, incluido el suministro de planes de microfinanciación, como medio de atenuar la pobreza, y adopte medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la tierra, a la vivienda, a la atención sanitaria y a los servicios sociales básicos.***

El Comité se muestra especialmente preocupado por la situación de invisibilidad y exclusión social que sufre la comunidad de origen afroboliviano debido a que no se la incluye en las estadísticas nacionales, lo que obstaculiza su acceso a los servicios básicos estatales y hace especialmente que las mujeres afrobolivianas se vean perjudicadas por la combinación de las formas de discriminación basadas en la raza y en el género.

- ***El Comité exhorta al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para permitir que los hombres y las mujeres de la comunidad afroboliviana tengan acceso a todos los servicios sociales básicos, mediante su inclusión en las estadísticas nacionales, se ocupe del problema de la vulnerabilidad especial de las mujeres afrobolivianas y en su próximo informe dé cuenta de las medidas adoptadas al respecto.***

Al Comité le preocupa la limitación del acceso de las mujeres a la justicia, debido a las altas tasas de analfabetismo que padecen, a la falta de información respecto de sus derechos, a la falta de asistencia jurídica adecuada a sus

necesidades, a los dilatados procesos judiciales y al coste asociado a los mismos, así como al hecho de que en el poder judicial no se conozca lo suficiente la Convención.

- ***El Comité insta al Estado Parte a que cree las condiciones necesarias para que las mujeres, en particular las mujeres en situación de pobreza y las mujeres rurales e indígenas, accedan a la justicia, y promueva, según proceda, el conocimiento básico de la legislación entre las mujeres y de sus derechos en los idiomas pertinentes, así como capacidad para reafirmarlos con eficacia. Además, insta al Estado Parte a que adopte medidas adicionales para difundir, en las formas que convenga, información acerca de la Convención, los procedimientos que se aplican con arreglo al Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité y ejecute programas de capacitación destinados a los fiscales, jueces y abogados en los que se traten todos los aspectos pertinentes de la Convención y el Protocolo Facultativo.***

Al mismo tiempo que aprecia los esfuerzos realizados por el Estado Parte, preocupa al Comité la existencia de un número aún elevado de mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, que no poseen documentos de identidad y en consecuencia no pueden acceder a las instituciones públicas ni a los servicios y los beneficios sociales que les corresponden.

- ***El Comité pide al Estado Parte que continúe agilizando y facilitando el proceso de inscripción de las mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, y expida certificados de nacimiento y los documentos de identidad necesarios. El Comité insta al Estado Parte a que establezca metas y calendarios precisos para ese proceso y a que en su próximo informe reseñe los adelantos realizados al respecto.***

Pese a la existencia de programas de sensibilización, preocupa al Comité la evidente persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, en la educación y en la sociedad en general, los cuales refuerzan las concepciones de inferioridad de la mujer y afectan a su situación en todas las esferas de la vida y durante todo su ciclo de vida. Al Comité le preocupa el hecho de que la última reforma educativa no haya tratado estos temas en profundidad.

- ***El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres, tanto en zonas rurales como urbanas, que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los roles tradicionales en la familia, que se ponen de manifiesto en la educación, el empleo, la política y la sociedad. También recomienda que se aliente a los medios de comunicación a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y los roles y responsabilidades compartidos de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.***

Aun felicitando al Estado Parte por el reconocimiento de la diversidad cultural y las diferencias, así como de las particularidades de sus comunidades indígenas, en sus leyes políticas, al Comité le preocupa que el énfasis en tales particularidades pueda obstaculizar la adherencia a las normas de no discriminación y a la igualdad formal y sustantiva de las mujeres y hombres contenidas en la Convención. Al Comité le preocupa especialmente la posibilidad de que el reconocimiento de la justicia comunitaria por el Estado Parte —si bien más accesible a la población indígena y campesina— pueda constituirse en un mecanismo de perpetuación de estereotipos y prejuicios que constituyan discriminación contra la mujer y violen los derechos humanos consagrados en la Convención.

- ***El Comité urge al Estado Parte a que asegure la conformidad de los conceptos y prácticas indígenas tradicionales con el marco jurídico de la Convención y a que cree las condiciones para un amplio diálogo intercultural que, respetando la diversidad, garantice la vigencia plena de los principios, valores y normas de protección internacionales de los derechos humanos, en especial de las mujeres.***

El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas legislativas y políticas tendentes a reducir la violencia contra la mujer, particularmente la violencia en la familia y la violencia sexual, sigue observando con preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este fenómeno en el Estado Parte, llegando a alcanzar niveles de feminicidio, así como por la falta de datos estadísticos al respecto. En particular, el Comité se muestra preocupado por las debilidades de la Ley 1674 contra la violencia en la familia o en el hogar y de la Ley 2033 de protección a las víctimas de violencia sexual, especialmente por la prioridad acordada a la reconciliación y la integridad familiar, así como por el hecho de que los funcionarios judiciales inducen a las mujeres víctimas a renunciar a hacer valer sus derechos ante la justicia.

- ***El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los***

**trabajadores sociales y los medios de comunicación. El Comité alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, incluya datos estadísticos pormenorizados sobre la incidencia de la violencia doméstica, así como información sobre las medidas adoptadas para combatir el problema, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten.**

Aunque el Comité toma nota de las iniciativas recientes del Estado Parte encaminadas a resolver el problema de la trata, tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas, incluyendo la Ley 3325 sobre la trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados, el Comité continúa preocupado por la persistencia de este fenómeno y por la información insuficiente acerca de sus causas y su magnitud en el Estado Parte, así como por la falta de medidas apropiadas para luchar contra el fenómeno de la trata y explotación sexual de mujeres y niñas, tanto en el ámbito nacional como regional.

- **El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la promulgación y plena aplicación de la legislación relativa a la trata, tráfico y explotación sexual de personas, así como de los planes de acciones nacionales y demás medidas de lucha contra todas las formas de trata y explotación sexual de las mujeres. El Comité alienta al Estado Parte a que impulse, en la medida de lo posible, acuerdos regionales sobre este problema en el área del Mercado Común del Sur. Recomendación, además, que el Estado Parte ataque la causa fundamental de la trata y explotación sexual intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar así su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y explotación sexual, así como medidas punitivas efectivas a los responsables de estos crímenes.**

Al Comité le preocupa que el Estado Parte haya establecido escasas medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres, como dispone el párrafo 1 del artículo 4 de la

Convención y la recomendación general 25 del Comité, y el hecho de que el Gobierno parezca no comprender el carácter, la finalidad y la necesidad de las medidas especiales de carácter temporal que la Convención contempla.

- ***El Comité insta al Estado Parte a que establezca una base legislativa para la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general 25 del Comité, y adopte dichas medidas cuando sea necesario para acelerar el logro de una igualdad sustantiva de las mujeres en todas las esferas que abarca la Convención.***

Sin dejar de acoger con agrado la designación reciente de cinco mujeres como ministras y destacar la importancia de las disposiciones jurídicas por las que se establecen cuotas para la participación de la mujer en órganos elegidos, el Comité expresa preocupación por la insuficiente representación de mujeres en cargos de responsabilidad en muchas de las esferas de la vida profesional y pública, como por ejemplo en la judicatura, y especialmente en las categorías más elevadas. También le preocupa que la participación de la mujer en los niveles elevados de la vida económica siga siendo muy inferior a la del hombre. Mientras que el Comité toma nota del proyecto de ley contra el acoso político actualmente en curso, expresa su especial preocupación por la incidencia de este tipo particular de violencia contra mujeres que ocupan cargos públicos.

- ***El Comité recomienda que se adopten políticas dinámicas y efectivas para aumentar la participación de la mujer a todos los niveles de la vida profesional y pública, incluso adoptando medidas especiales de carácter temporal, y que se sancione debidamente el incumplimiento de las disposiciones existentes orientadas a establecer un porcentaje mínimo y máximo de cada sexo y que se establezcan otros medios eficaces y dinámicos de apoyar su cumplimiento. El Comité insta al Estado Parte a que apruebe lo antes posible el proyecto de ley contra el acoso político con el fin de combatir y erradicar este tipo de violencia y asegurar que las***

***mujeres que sean víctimas de acoso político tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, que los autores de tales actos sean enjuiciados y castigados de forma apropiada y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias.***

Al mismo tiempo que observa los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reducir el analfabetismo y mejorar el acceso y la permanencia en la escuela de las niñas y niños, como por ejemplo el bono escolar “Juancito Pinto” o el programa de alfabetización “Yo sí puedo”, al Comité le preocupa el escaso nivel de educación de las niñas y mujeres, en particular sus altas tasas de analfabetismo y deserción escolar. Al Comité le preocupa especialmente la educación de las niñas y mujeres de las zonas rurales e indígenas, las cuales siguen padeciendo importantes desventajas en cuanto al acceso a la educación y la calidad de la enseñanza, así como en el número de años de escolaridad debido fundamentalmente a la falta de infraestructura, las distancias, el riesgo de sufrir violencia, el coste del transporte y el idioma.

- ***El Comité urge al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, de la Convención y la recomendación general 25 del Comité relativa a medidas especiales de carácter temporal, a fin de reducir la tasa de analfabetismo y deserción escolar de las niñas, en especial en las zonas rurales e indígenas, y proporcionar educación, tanto en forma oficial como no oficial y en los idiomas pertinentes, a las mujeres y niñas.***

Pese a la existencia de legislación en materia de empleo, preocupa al Comité la persistencia de desigualdades en el mercado de trabajo, en particular las limitadas oportunidades de empleo para las mujeres y la existencia de una importante brecha salarial entre hombres y mujeres, de una clara segregación ocupacional y de malas condiciones de trabajo.

- ***El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, ratificadas por Bolivia. El Comité insta al Estado Parte a que establezca mecanismos eficaces de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente y garantice la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración por trabajo igual.***

El Comité nota con preocupación la falta de una política de empleo general dedicada a las mujeres del sector no estructurado, especialmente las que trabajan en la agricultura y las trabajadoras del hogar, que están privadas de todo tipo de protección y prestaciones sociales. Asimismo, al Comité le preocupa la falta de datos sobre el trabajo de las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía.

- ***El Comité recomienda la adopción de una política de empleo sensible a la perspectiva de género destinada a las mujeres del sector no estructurado, especialmente las que trabajan en la agricultura y las trabajadoras del hogar. El Comité recomienda además la recopilación sistemática de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico respecto a la mujer en los sectores estructurado y no estructurado de la economía.***

El Comité nota, con especial preocupación, la gran vulnerabilidad de las niñas que realizan trabajo infantil y los peligros concretos que amenazan en la calle a las niñas, tengan o no familia. El Comité también nota las debilidades en el diseño y en la dotación de recursos financieros del Programa Nacional de Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2000-2010), incluso en su hincapié en las niñas, lo cual le impide contar con mecanismos de control y seguimiento de su impacto en materia de género.

- ***El Comité solicita al Estado Parte que aborde la cuestión del trabajo infantil en general y la situación vulnerable de las niñas en especial, y que***

***subsane las debilidades en el diseño del Programa Nacional de Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2000-2010) y en la dotación de recursos financieros a dicho Programa y conforme sus políticas y su legislación a las obligaciones que había asumido de conformidad con los Convenios No. 138 y No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos respectivamente a la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.***

El Comité expresa preocupación por el reconocimiento y la protección insuficientes de la salud sexual y los derechos reproductivos de las mujeres en el Estado Parte, en particular el hecho de que la Ley 1810, ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos, que fue aprobada en 2004, se encuentre aún paralizada, sólo a la espera de su promulgación, lo cual supone un freno en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de todas las bolivianas. El Comité se muestra especialmente preocupado por los datos ofrecidos por el Estado Parte acerca de la brecha existente entre la tasa de fecundidad observada y la tasa de fecundidad deseada de las mujeres en Bolivia, especialmente en el medio rural, así como por el alto número de embarazos entre las adolescentes y sus consecuencias para el disfrute de sus derechos.

- **El Comité exhorta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para resolver la situación de impasse en que se encuentra la Ley 1810 y promulgarla lo antes posible. Asimismo, el Comité insta al Gobierno a que fortalezca la ejecución de programas y políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminadas a brindar un acceso efectivo a las mujeres y a las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos *asequibles*, de acuerdo con la recomendación general 24 del Comité sobre el acceso a la atención de salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El**

***Comité recomienda asimismo que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por incorporar la educación sexual en función de la edad en los planes de estudios y organice campañas de información para impedir los embarazos entre las adolescentes.***

Preocupa al Comité la falta de una perspectiva de género en la prestación de servicios de salud, que es limitante para las mujeres en edad de procrear. El Comité manifiesta su preocupación por las elevadas tasas de mortalidad materna en el Estado Parte, cuya principal causa son los problemas relacionados con los embarazos y la falta de atención médica oportuna, particularmente en zonas rurales. El Comité se muestra asimismo preocupado por las dificultades existentes en el acceso al aborto legal —terapéutico o por razones éticas— debido, entre otras cosas, a la falta de reglamentación de las disposiciones legales en vigor, y el consiguiente recurso de muchas mujeres al aborto ilegal en condiciones de riesgo.

- ***El Comité recomienda al Estado Parte que integre una perspectiva de género en su política nacional de salud, en consonancia con la recomendación general 24 y mejore el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, especialmente las de zonas rurales y las indígenas. El Comité exhorta al Estado Parte a que actúe sin dilación y adopte medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, parto y posparto y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de salud y a la asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado Parte a que proceda a la reglamentación de las disposiciones legales vigentes, relativas al derecho al aborto terapéutico de las mujeres bolivianas. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que permita que las mujeres accedan a servicios de calidad para la atención de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo de cara a reducir las tasas de mortalidad materna.***

Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para incrementar la edad para contraer matrimonio de las mujeres, particularmente mediante la reforma en curso del Código de Familia, expresa su preocupación por el hecho de que dicha reforma establezca la edad mínima para contraer matrimonio en 16 años tanto para las mujeres como para los hombres, ya que esa edad tan temprana puede constituir un impedimento para que las niñas prosigan sus estudios y las induzca a abandonarlos antes de tiempo.

- ***El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias en la reforma actualmente en curso para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, con el fin de ajustarla a las disposiciones del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a las del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a las de la recomendación general 21 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer sobre la igualdad en las relaciones matrimoniales y familiares.***

El Comité lamenta la falta de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico en el informe, que dificulta la evaluación precisa de la situación real de la mujer en la mayor parte de los ámbitos tratados en la Convención. El Comité observa con preocupación que la escasez de datos pormenorizados podría también constituir un impedimento para el propio Estado Parte a la hora de concebir y poner en marcha políticas y programas específicos y evaluar su eficacia en lo que respecta a la aplicación de la Convención.

- ***El Comité exhorta al Estado Parte a que refuerce sin demora su actual sistema de recopilación de datos en todos los ámbitos tratados en la Convención, para poder evaluar con exactitud la situación real de la mujer y realizar un seguimiento adecuado de la evolución de las tendencias. El Comité insta al Estado Parte a que evalúe, utilizando indicadores cuantificables, el impacto de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la consecución de la igualdad de facto entre la mujer y el***

***hombre. Alienta al Estado Parte a que utilice esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención. El Comité solicita que el Estado Parte, en su próximo informe, incluya esos datos, desglosados por zonas urbanas y rurales y por origen étnico, e indique las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos con respecto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer y el hombre.***

- ***El Comité insta al Estado Parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo al período de las reuniones del Comité.***
  
- ***El Comité insta al Estado Parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, aplique en forma plena la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que reafirma las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.***
  
- ***El Comité subraya que la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Solicita que se integre una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de esos objetivos y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.***
  
- ***El Comité observa que la adhesión de los Estados a los nueve instrumentos internacionales principales de derechos humanos promueve el goce por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. En consecuencia, el Comité alienta al Gobierno de Bolivia a que considere la posibilidad de ratificar los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las***

***desapariciones forzadas y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.***

- ***El Comité solicita que se difundan ampliamente en Bolivia estas observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios del gobierno, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y las que promueven los derechos humanos, conozcan las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las medidas adicionales que es preciso adoptar en ese sentido. El Comité solicita al Estado Parte que siga difundiendo de manera amplia, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.***
- ***El Comité solicita al Estado Parte que responda a las inquietudes expresadas en estas observaciones finales en su próximo informe periódico, en relación con el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que en 2011 presente en un informe conjunto su quinto informe periódico, previsto para julio de 2007, y su sexto informe periódico, previsto para julio<sup>(21)</sup>.***

---

21. "OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – BOLIVIA" - CEDAW/C/BOL/Q/4/ADD.1 - COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER - 40º PERÍODO DE SESIONES - 14 DE ENERO A 1º DE FEBRERO DE 2008

## **CONCLUSIONES.**

De la problemática planteada para la presente investigación que establece: *¿Será que las acciones implementadas por el Estado Boliviano en cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW han contribuido al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y a la disminución de brechas de desigualdad?* Se establecen las siguientes conclusiones:

1. Bolivia ratificó la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, el 5 de enero de 1982. En 1989 cumplió con el procedimiento legislativo y se promulgo la Ley N° 1100 que incorpora este instrumento a la normativa nacional en esta normativa se incluye el principio de igualdad entre hombres y mujeres en su sistema legal, estableciendo la importancia de abolir las discriminaciones y adoptar las medidas adecuadas para prohibir la discriminación de la mujer, establece tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la efectiva protección de las mujeres contra la discriminación finalmente asegura la eliminación de todos los actos de discriminación contra mujeres por parte de las personas, organizaciones o empresas. A pesar de estar normado el cumplimiento de la “Convención” desde hace casi 29 años, se puede identificar que los avances como Estado son mas cuantitativos que cualitativos, sobre todo en la aprobación y promulgación de leyes, decretos y otro tipo de normativa local.
2. La posibilidad de dar cuenta del avance del Estado Boliviano, en relación a la igualdad en **el ejercicio de los derechos humanos de mujeres y hombres**, a través de los diferentes informes presentados periódicamente ya sea por el Estado o por la sociedad civil, permite también reflexionar sobre las tareas pendientes para el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y la igualdad social, vinculadas a las características que en este proceso ha asumido el manejo del “conflicto de género”.
3. Un avance significativo en el tema de reforma legislativa con enfoque de género es sin duda alguna la aprobación de la Constitución Política del Estado, cuyo proceso manifestado en el rol de las organizaciones sociales y de las mujeres ha sido relevante en este ciclo histórico.
4. Trabajar en diferentes procesos informativos sobre los derechos de las mujeres, estableciendo normativa en los ámbitos nacional, departamental y local contribuye al conocimiento de estos derechos, pero definitivamente no garantiza su ejercicio pleno, ya que la norma tiene que implementarse a través de políticas públicas que

se ejecutan en programas y proyectos específicos. La debilidad está en la formulación de las políticas públicas y sobre todo en la capacidad de hacer sostenible la ejecución de los programas y proyectos que tienen como meta establecer una sociedad más igualitaria para mujeres y hombres.

5. De la hipótesis formulada en el planteamiento del problema en la presente investigación se verifica que las acciones realizadas como Estado para el cumplimiento de la “Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer – CEDAW”, no han sido suficientes, los avances normativos no han estado acompañados de políticas públicas, programas y proyectos sostenibles. El Estado Bolivianos deberá revisar de forma integral todas las iniciativas nacionales, departamentales y locales para reencaminar el planteamiento de objetivos y metas a seguir alcanzadas en los próximos años, considerando el proceso de cambio que vive nuestro país.
6. La coordinación integral de acciones entre los diferentes niveles del Estado será determinante para el logro de los objetivos; para ello se tendrá que evaluar la necesidad de contar con una instancia gubernamental que tenga la jerarquía y sobre todo la capacidad de establecer la línea de conducción

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- CENTRO PARA EL PROGRESO HUMANO, 1ª EDICIÓN, SAN JOSÉ, C.R., FEBRERO 2001.
- DICCIONARIO MANUAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA VOX - 2007 LAROUSSE EDITORIAL.
- DOCUMENTO “COMENTARIOS A LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – *BELEM*

DO PARÁ – MA. DE MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS INVESTIGADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMO DE MÉXICO.

- DOCUMENTO “INFORME SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE ESPAÑOL 1990 – 2000” – ISIS INTERNACIONAL – UNIFEM LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE.
- DOCUMENTO “PASO A PASO - ASÍ LO HICIMOS - AVANCES Y DESAFÍOS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES” – MÓNICA NOVILLO GONZALES – COORDINADORA DE LA MUJER – IDEA (INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTENCE).
- “GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE GÉNERO” - CENTRO NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA – MÉXICO / “GLOSARIO DE GÉNERO Y SALUD” – USAID.
- GLOSARIO DE TÉRMINOS RELATIVOS A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES: “100 PALABRAS PARA LA IGUALDAD”
- INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PAÍS 2005 – CEDAW” – ELABORADO POR EL VICEMINISTERIO DE GÉNERO Y ASUNTOS GENERACIONALES.
- NACIONES UNIDAS. “MANUAL DE TRATADOS”. OB. CIT. PP.51-52
- PÁGINA WEB “CELEM” – COORDINADORA ESPAÑOLA PARA EL LOBBY EUROPEO DE MUJERES
- REPAC - CARTILLA INFORMATIVA NO. 15 – “ LAS MUJERES EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”
- LEY No. 1100 – “CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” (CEDAW)
- LEY N° 1599 - LEY DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DÓ PARÁ”

- LEY No. 1674 – “LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA”
- LEY No. 031 – “LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN”
- DECRETO SUPREMO No. 29850 – “PLAN NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES”
- ORDENANZA MUNICIPAL No. 385/2006 – “POLÍTICA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”
- ORDENANZA MUNICIPAL No. 477/2009 – “CREACIÓN CONSEJO CIUDADANO DE LA MUJER”
- ORDENANZA MUNICIPAL No. 503/2010 – “MES DE LA NO VIOLENCIA”
- ORDENANZA MUNICIPAL No. 504/2010 – “CREACIÓN OBSERVATORIO VIOLENCIA MUJERES”
- INFORMES PERIÓDICOS 2º, 3º, 4º - COMBINADOS: 2006 Y 2007 COMPLEMENTARIO – BOLIVIA 2007.
- INFORME: “PREOCUPACIONES DE INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL RESPECTO A POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO EN BOLIVIA”
- OBSERVACIONES FINALES DEL “COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” – BOLIVIA.